



Concejo Deliberante

Belgrano y Pulmarí – (8316) Plottier

Tel: (0299) 493 6174 - Prov. Del Neuquén

Ciudad de Plottier

concejo_deliberante_plottier@hotmail.com.ar

ORDENANZA N°3713/15.-

Plottier, 30 de noviembre de 2015

VISTO:

La ordenanza N° 3664/15. Ordenanza tarifaria 2015

Y CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva a consideración y resolución de este Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza Tarifaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016;

Que mediante el proyecto de ordenanza enviado se propician los valores que regirán para los distintos tributos para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del Presupuesto 2016;

Que por sus facultades como cuerpo legislativo, resulta substancial y elemental dictar desde el Concejo Deliberante la norma respectiva;

Que es conveniente unificar toda la reglamentación en materia tributaria en un cuerpo único, denominada “Ordenanza tarifaria 2016”.

Que la sanción de la presente, fuera aprobada por los votos positivos de los concejales Cárcamo, Aedo, Campos ,Coggiola, Cuevas, Ferreyra, Gomez, Nikolaus y Suarez y con el voto negativo de Soto ,consta en el acta N°184, de la sesión Ordinaria N°157 de fecha 30.11.15, en base al proyecto presentado por Departamento Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

Y en base a las facultades emergentes del artículo 56° inciso a) de la Ley Provincial N° 2163- Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DERÓGUESE la Ordenanza 3664/15, Tarifaria 2015.-----

ARTÍCULO 2°: REEMPLÁCESE por el Título I a XVI, "ORDENANZA TARIFARIA 2016", la que quedará redactada de la siguiente forma:

TARIFARIA 2016

TITULO I

TASAS MUNICIPALES DE SERVICIO A LA PROPIEDAD INMUEBLE

SERVICIOS RETRIBUTIVOS

**CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE**

CORRES////////02

//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

ARTÍCULO 3°: Por todo inmueble ubicado en el ejido correspondiente a la Municipalidad de Plottier se deberán abonar las tasas que fije la presente Ordenanza, en virtud de la prestación de los servicios de recolección de residuos, barrido y limpieza de la vía pública, riego, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

INMUEBLES EN GENERAL

CAPÍTULO II

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 4°: La base imponible de esta Tasa es la valuación fiscal vigente establecida por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén, en el marco de la Ley 2217.
Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán el mínimo establecido, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se comenzará a aplicar desde el 1 de enero siguiente al año en que fue determinada.

CAPÍTULO III

ZONIFICACION

ARTÍCULO 5°: Se establecen las siguientes zonas para la aplicación del tributo y cada zona comprende los inmuebles ubicados dentro del perímetro de los sectores que a continuación se detallan:

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
25 de Mayo	103 Viv.	1° Febrero
32 Viv.	107 Viv.-BIS	2 de Abril
Alcazar	107 Viv.-SMATA	A.C.C. de M. Pymes del Sur Arg.
Aldeas del Valle	109 Viv.-SMATA	Alsogaray
Altos del CNEA	54 Viv.	Alsogaray-B° Salud
América-120 Viv.	54 Viv.-Mari Mari	Bar II SRL
América-CGT II	Aldea Sur	B° Parque Industrial
América-Chede	Barrio Norte	El Bosque
América-Coop. Serv. Públicos	C.O.N.E.U	El Chacay-Mza. E
América-Mariscurrena	Camino del Sol	El Porvenir
América-Mercantiles	Don Antonio	Evita-Hurtado
América-Mudón	Don Lukacs	Fuentealba
América-San Martin	El Chacay	La Esperanza
América-SMATA	Elena Rosa	La Herradura
América-Sub. Espinoza	Empl. Públicos de Neuquén	Limay Azul
América-Sub. Rivas	Heberto Rodríguez y Cristina	Limay Nahuel I
Centro	Hugo Berbel	Los Hornos
Cinco Soles (Robiglio)	Hunter II	Los Hornos-Los Hornitos
CNEA	Hunter III	Lote 52
Ecor	Jardines del Ceibo	Loteo Bohigues
Elemento	José y Alejandro Costa	Loteo Carrasco
Falletti	Knudsen	Loteo El Ceibal
		Loteo Fernández
Fincas de Plottier	La Casona	



Concejo Deliberante

Belgrano y Pulmarí – (8316) Plottier

Tel: (0299) 493 6174 - Prov. Del Neuquén

Ciudad de Plottier

concejo_deliberante_plottier@hotmail.com.ar

////PONDEORDENANZA N°3706/15.

Fincas del Nogal

FONAVI II
Giachino
Grizzo
Hadam
Hunter I
Jardines de Hilmar
Jorge Águila
Laguna Blanca
Los Arcos
Los Aromos
Los Aromos-Bianchi
Los Aromos-Burlando
Los Aromos-Coop. Alas Arg.
Los Aromos-Los Tilos
Los Canales
Los Canales de Plottier
Los Canales-Iommi
Los Canales-Tagliaferri II
Los Cedros I
Los Cedros II
Los Troncos
Loteo Don Ángel
Loteo Don Mateo
Loteo El Floreal
Loteo La Rivera
Loteo La Serena
Loteo Mi Rincón
Loteo Paraíso del Limay
Loteo Pereyra
Loteo Rincón de María
Loteo Santa Rita
Loteo Sofía
Obrero
Pinar I
Pinar II
San Miguel
Santa Ángela I
Santa Ángela II
Tagliaferri
Tagliaferri-Cialzeta
Villa Mulluen
Viñas del Río

La Dolfina
Los Álamos
Los Alamos-108 Viv.
Los Alamos-160 Viv.
Los Álamos-Álvarez
Los Álamos-BPN
Los Álamos-Federalismo
Los Álamos-FONAVI
Los Álamos-Portal del Este
Los Álamos-Sub. Manso
Los Castaños
Los Cerezos
Loteo Arca de Noé
Loteo Bardas del Sol
Loteo Buden
Loteo Carballo
Loteo Contreras
Loteo El Cid
Loteo Las Brisas
Loteo Los Frutales
Loteo Los Nogales
Loteo Manzanares
Loteo Marini-La Herradura
Loteo Miguel Sánchez
Loteo Navarro
Loteo Park Work
Loteo Policial
Loteo Reza
Loteo Rossel
Loteo San Agustín
Loteo Santa Ana
Loteo Sinner
Loteo Social I
Mirta Borquez
Municipal
Pinar III
Piscicultura-Rodríguez
Portal Río Colorado
Proyecto Joven
Svelitza
Unión-
Unión-Sub. Mikalcus
Unión-Sub. Triángulo
Vaporeso
Venezia I
Venezia II

Loteo Ifversen Andrés

Loteo Las Lilas
Loteo Los Jagüeles
Loteo Los Patos
Loteo Rossel II
Loteo San Román
Loteo Schmidtchen
Náutico
Nélida Rosa Pereyra
Parque Industrial-EDEP
Rincón de los Patos
San Jorge

* Toda propiedad inmueble cuyo uso de suelo sea urbano y que no esté especificada en la zonificación del presente artículo, quedará por defecto comprendida en la zona Tercera.

CORRES////////04

///PONDE ORDENANZAN° 3713/15.

	Venezia III Venezia IV Villa Lida Virgen del Vall	
--	--	--

A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicara la alícuota mayor.

Aquellas mensuras de inmuebles urbanos o rurales que reúnen las condiciones de Barrios Privados ó Barrios Cerrados, en la actualidad o las que se incorporen en el futuro, sometidas o no al Régimen de Propiedad Horizontal, quedan incorporadas automáticamente desde la fecha de alta en zona Primera.

Toda propiedad inmueble cuyo uso de suelo sea urbano y que no esté especificada en la zonificación del presente artículo, quedará por defecto comprendida en la zona Tercera.

Toda propiedad inmueble cuyo uso de suelo sea rural, abonará una tasa equivalente a 10 módulos.

CAPÍTULO IV
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 6°: Se fijan las siguientes alícuotas mensuales a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada de los inmuebles:

ZONA	ALICUOTA MENSUAL
PRIMERA	0,144273 %
SEGUNDA	0,122632%
TERCERA	0,100991 %

MINIMOS

ARTÍCULO 7°: El importe mensual a tributar por cada inmueble, de acuerdo a la zona que está ubicado, no podrá ser inferior a:

ZONA	IMPORTES MINIMOS
PRIMERA	10 MÓDULOS
SEGUNDA	8.5 MÓDULOS
TERCERA	7 MÓDULOS

ARTÍCULO 8°: ESTABLEZCASE una Tasa mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble, de acuerdo a la zona en que se encuentra ubicado, para todos los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno prestado por la Municipalidad dentro de la Tasa por Servicios Retributivos.

INMUEBLES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 9°: Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por cada unidad allí edificada, aún en los casos que no se hallen subdivididos.

CAPITULO V
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 10°: Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de

CORRES//////// 05

//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

CAPITULO VI PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 11°: Período Fiscal. La tasa por servicios retributivos tiene carácter anual pagadero en cuotas mensuales, cuyos vencimientos serán determinados por el Poder Ejecutivo municipal.

CAPITULO VII DEL REGIMEN ESPECIAL DE LOTEEO

ARTÍCULO 12°: Las propiedades que cumplan con las disposiciones de la Ordenanza 1913/00 o la que en el futuro la reemplace, se verán beneficiadas con la eximición de las tasas por Servicios Retributivos mientras no hayan sido transferidos a terceros adquirentes, en un término de dos años, en coincidencia con el plazo estipulado en las normas vigentes para la realización de las obras de infraestructura exigidas.
Una vez que las fracciones de terreno sean enajenadas por su titular, dentro del plazo establecido anteriormente, mediante la presentación respectiva del Boleto de Compra - Venta y/o escritura traslativa de Dominio, deberá abonar dichas retributivas, las que quedarán a cargo de su nuevo titular adquirente.

TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

CAPÍTULO VIII BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 13°: La base imponible de este Tributo es la valuación fiscal establecida por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén, para el año 2015, en el marco de la Ley 2217.

CAPÍTULO IX ZONIFICACION

ARTÍCULO 14°: A los efectos de la zonificación para la aplicación de este tributo es aplicable la determinada en el Artículo 3° de la presente ordenanza, asimismo cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicara la alícuota mayor.

Aquellas mensuras de inmuebles urbanos o rurales que reúnen las condiciones de Barrios Privados ó Barrios Cerrados, en la actualidad o las que se incorporen en el futuro, sometidas o no al Régimen de Propiedad Horizontal, quedan incorporadas automáticamente desde la fecha de alta en zona Primera.

ARTÍCULO 15°: El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente:

ZONAS	Porcentaje				
	Hasta 400 m2	De más de 400 m2 a 800 m2	De más de 800 m2 a 1200 m2	De más de 1200 m2 a 5000 m2	De más de 5000 m2
PRIMERA	410%	533%	640%	735%	809%
SEGUNDA	348%	453%	544%	624%	687%
TERCERA	287%	373%	448%	514%	566%

CAPITULO X CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CORRES/////////06



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

ARTÍCULO 16°: Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

CAPITULO XI PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 17°: Período Fiscal. La tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas tiene carácter anual pagadero en cuotas mensuales, cuyos vencimientos serán determinados por el Poder Ejecutivo municipal.

CAPÍTULO XII CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 18°: A los efectos de este título, la Municipalidad establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas.

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CAPÍTULO XIII

ARTÍCULO 19°: Abonará por este servicio que preste la Municipalidad, por sí o por terceros en forma mensual y de acuerdo a las categorías que se detallen, toda propiedad que no se encuentre edificada, hasta tanto el propietario presente el final de obra emitido por la Secretaría de Obras, Planeamiento y Catastro:

- a) ALUMBRADO PÚBLICO 1° CATEGORÍA: el que se encuentre provisto por artefacto de 400 wats.
- b) ALUMBRADO PÚBLICO 2° CATEGORÍA: el que se encuentre provisto por artefacto de 250 wats.
- c) ALUMBRADO PÚBLICO 3° CATEGORÍA: el que se encuentre provisto por artefacto de 150 wats.

Asimismo podrán ser tenidos en cuenta para consideración a los efectos de los costos, los siguientes componentes:

Costo de energía, cantidad de artefactos, metros de frente que abarca el servicio, horas promedio diarias de prestación del servicio, los que quedarán fijados y autorizados en el respectivo contrato de concesión.

ARTÍCULO 20°: La Municipalidad podrá delegar en la Cooperativa de Servicios Públicos Plottier Ltda., mediante el respectivo convenio, el cobro de este servicio en forma directa a sus usuarios, incluyéndolos en la facturación mensual. Para el caso de terrenos que no tengan edificaciones, se aplicará lo establecido en Ordenanza N° 435/88.

SERVICIO DE SANEAMIENTO DE REDES COLECTORAS, ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTA DE RESIDUOS CLOACALES Y DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN PREDIO BASURAL MUNICIPAL CAPÍTULO XI

CORRES/////////07



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

ARTICULO 21°: El Servicio de saneamiento mensual comprende las siguientes categorías de usuarios:

A) VIVIENDA:

Clase A1: viviendas de hasta 70 m2.....12 módulos
Clase A2: viviendas de hasta 150 m217 módulos
Clase A3: viviendas de más de 150 m222 módulos
Clase A4: viviendas en propiedad horizontal. Idem clase A1-A2-A3- según corresponda.

B) USO COMERCIAL:

Clase B1: en que el agua participa como elemento indispensable para ejercer la actividad (Gimnasios, Restaurantes, Confiterías, etc.)40 módulos
Clase B2: en el que el agua no participa como elemento indispensable para ejercer la actividad (Kioscos, Tiendas, Comercios Minoristas, Servicios Profesionales, etc.)20 módulos

C) PARA GRANDES USUARIOS.....60 módulos

Industrias, hospitales, clínicas, galpones de empaques, soderías, lavaderos, estaciones de servicios con lavaderos, hoteles, frigoríficos, hosterías, escuelas, etc.

ARTÍCULO 22°: Al sólo efecto de la aplicación del presente régimen tarifario, se consideran “usuarios” a todas aquellas personas de existencia física o ideal, propietarios o poseedores de uno o más inmuebles ubicados en el ejido municipal con frente a cañerías colectoras de líquidos cloacales, aun cuando los mismos carecieran de las instalaciones internas respectivas o si teniéndolas, éstas no se encontraran conectadas a las redes externas.

ARTÍCULO 23°: La fecha de iniciación del cobro de los servicios será a partir del primer día del mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ordenanza, la que se ajustará a:

1) Los usuarios que se encuentren servidos por la red colectora, estén conectados o no, abonarán por mes la suma fijada en la presente ordenanza, según su categoría.-

2) Cuando un usuario acceda a otra categoría distinta de la originalmente denunciada o detectada, con arreglo del Artículo 3°, las nuevas tarifas serán cobradas desde el primer día del mes siguiente en el que se efectivizó el cambio de categoría, sea como consecuencia de la manifestación del usuario o la comprobación de oficio.

ARTÍCULO 24°: En el supuesto caso del art 23 inciso 2, es obligación del usuario comunicar por escrito a la Secretaría de Obras, Planeamiento y Catastro, el cambio operado en la categoría de usuario, dentro de los treinta (30) días de efectivizado el mismo.

ARTÍCULO 25°: Si se comprobare de oficio el cambio de la categoría de usuario y éste hubiera incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6°, se le liquidará la multa establecida en el 200 por ciento del derecho de conexión, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado.

CAPÍTULO XV FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 26°: La Facturación se realizará según los períodos que establezca el Departamento Ejecutivo, sobre la base de los valores mensuales fijados para cada tipo de usuario por la presente Ordenanza. El precio del módulo utilizado para el presente régimen tarifario es el que rige de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y Ordenanzas respectivas de actualización.

CORRES/////////08



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

ARTÍCULO 27°: Los usuarios están obligados al pago de la factura, a la fecha de su vencimiento y en el lugar que a tal efecto fije la Municipalidad. La falta de pago en término, constituirá automáticamente en mora al usuario, sin necesidad de interposición judicial o extra-judicial alguna.

ARTÍCULO 28°: Cualquier reclamo relativo a los importes facturados y/o prestación del servicio, deberá efectuarse personalmente o por carta dirigida a la Municipalidad. En ningún caso las facturas cuestionadas tendrán carácter suspensivo en el pago y de comprobarse un error, los importes resultantes serán tenidos en cuenta al usuario en las facturaciones subsiguientes, salvo cuando el error comprobado en la facturación fuere del doble del promedio de pago en los seis meses anteriores, en cuyo caso se procederá a anular dicha factura, confeccionando en forma inmediata la que fuere correcta, con la devolución, si hubiere sido pagada, del importe neto resultante.

CAPÍTULO XVI SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 29°: Producida la mora del usuario en el pago de la factura, la misma sufrirá un recargo mensual de 2,5% a aplicarse sobre el monto original.-----

ARTÍCULO 30°: A partir de los noventa (90) días de vencida la factura, la Municipalidad se reserva el derecho de adoptar las medidas que crea necesarias, previa notificación al usuario.-----

ARTÍCULO 31°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, en los casos de conexiones clandestinas a las redes colectoras, la Municipalidad está facultada para proceder a desmantelamiento por cuenta del usuario de las conexiones externas efectuadas y la apropiación de los materiales y elementos usados. FIJASE una multa para las conexiones clandestinas..... 200 MÓDULOS.-----

CAPÍTULO XVII SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 32°: El uso del servicio para instalaciones desmontables o eventuales, tales como campamentos, exposiciones, parques de diversiones y demás asimilables, estarán sujetos a la estimación que se realice al autorizar la conexión, debiendo abonar al momento de efectuar la solicitud el cincuenta por ciento (%50) del volumen que estimen utilizar en el período. Para ello se aplicarán por analogía las normas de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 33°: FIJASE el derecho de conexión domiciliaria a la red colectora de líquidos - cloacales..... 22 MÓDULOS.-----

ARTÍCULO 34°: Por la descarga del contenido de carros atmosféricos a la red colectora cloacal en los vaciadores habilitados al efecto. FIJASE, por vehículo, ver tamaño camión..... 26 MÓDULOS.-----

ARTÍCULO 35°: El Departamento Ejecutivo reglamentará los procedimientos administrativos y técnicos a los que deberán ajustarse los usuarios que dentro de los radios servidos por ella, soliciten la habilitación de los servicios de saneamiento, como así las normas técnicas de saneamiento ambiental y sanciones por incumplimiento.-----

ARTÍCULO 36°: El Departamento Ejecutivo Municipal se abocará al estudio propuesta de fijación del valor de los servicios operados, de conformidad con los costos de explotación del sistema. Cuando lo fije, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá someter a aprobación del Concejo Deliberante las tarifas ajustadas a los costos reales de explotación.-----

ARTÍCULO 37°: El Departamento Ejecutivo, con carácter restrictivo, podrá otorgar facilidades para el pago de los importes que resulten de la aplicación de la presente ordenanza, sin perjuicio de los recargos que pudieran corresponder sobre cada cuenta, en cumplimiento de las disposiciones vigentes. La Administración Municipal queda facultada para aplicar sobre el monto de las mismas un interés cuya tasa anual no podrá superar la adoptada por el Banco de la Provincia del Neuquén, en sus operaciones ordinarias de préstamos.-----



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

ARTÍCULO 38°: La autoridad de aplicación llevará un registro de instaladores otorgará a los matriculados la constancia habilitante para efectuar trabajos relacionados con los servicios de saneamiento. A tal efecto ésta dictará la reglamentación a la que se ajustarán dichos instaladores para obtener la matrícula y desarrollar la actividad. La Ordenanza Tarifaria fijará anualmente el valor de la matrícula y derechos que deberán abonar los instaladores para poder ejercitar su profesión.-----

ARTÍCULO 39°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, FIJASE el valor de la matrícula anual 100 módulos.-----

ARTICULO 40°: Para la determinación de las superficies cubiertas y computables y las demás unidades técnicas a las que se refiere la presente Ordenanza, se requerirá una declaración jurada al usuario, la que se reputará como válida hasta que no se compruebe lo contrario. La Municipalidad utilizará para el control y aceptación la información del usuario, los datos catastrales disponibles.-----

ARTÍCULO 41°: Por el depósito de residuos sólidos voluminosos en predio basural municipal fíjese un canon fijo mensual de 300 módulos por empresa.-----

ARTÍCULO 42°: Según lo estipulado en el artículo anterior, de no contar con el comprobante de pago del canon especificado deberá abonar el canon y una multa equivalente al 100% del valor del canon.-----

TÍTULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS BIENES POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

PATENTE DE RODADOS

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 43°: Del hecho imponible. Son los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal Dos Mil Dieciséis (2016) en el ejido de la Municipalidad de Plottier los cuales pagarán un tributo anual conforme se estipula en este título.-----

ARTÍCULO 44°: Radicación. Definición. Se considerarán radicados en la Municipalidad de Plottier todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de su jurisdicción.

Se consideran también radicados en la Municipalidad de Plottier los vehículos cuya guarda habitual sea en la misma o cuyos titulares o responsables tengan domicilio en la localidad.

En los casos de vehículos no convocados por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor se considerarán radicados en esta jurisdicción aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyo propietario tenga constituido su domicilio en la misma.-----

ARTÍCULO 45°: Nacimiento de la obligación tributaria. La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal –inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, destrucción y otras- que la origina por parte del Registro Nacional de la Propiedad Automotor. En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robo o hurto se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subrogue en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio.

CAPITULO II CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 46°: Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado registro.

Son también responsables por deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes.

CORRES////////10.



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

ARTÍCULO 47°: Transferencias por boleto de compraventa. Los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor conservan la responsabilidad principal por este tributo mientras dure su inscripción. La venta por boleto de compraventa o cualquier otra forma de transferencia del dominio o de la responsabilidad genera ante el Municipio a un responsable solidario con el contribuyente. La única excepción a esta norma es la denuncia de venta que se regula en los artículos siguientes.-----

ARTÍCULO 48°: Denuncia de venta. La denuncia de venta prevista en el régimen nacional de propiedad del automotor limitará la responsabilidad del titular de dominio del automotor si se cumplen los requisitos y con los efectos de los siguientes párrafos.

La denuncia de venta deberá estar inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con todos los requisitos que dicho organismo exige.

El titular de dominio debe comunicar al Organismo Fiscal, en los formularios y con los requisitos que éste fije, la denuncia de venta dentro de los diez días de haberla inscripto en el Registro Nacional del Automotor. Deberá además identificar claramente al comprador denunciado acompañando la documentación pertinente.

Recibida la comunicación del párrafo anterior o del Registro Nacional del Automotor, conforme el régimen nacional, el Organismo Fiscal procederá a limitar la responsabilidad del titular de dominio desde el día de la inscripción de la denuncia de venta en el mencionado registro.-----

ARTÍCULO 49°: Efectos de la Limitación de Responsabilidad. La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular de dominio seguirá siendo el contribuyente y el comprador denunciado se considerará como responsable por deuda propia del pago. La liquidación de la deuda se hará a nombre del comprador denunciado.

Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad y para los supuestos de morosidad en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del comprador denunciado, la Denuncia de Venta formalizada en los términos y condiciones del artículo anterior importará que el titular dominial presta expresa conformidad para que la Municipalidad de Plottier persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada mediante el embargo, secuestro y liquidación del automotor alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario.-----

ARTÍCULO 50°: Desistimiento de la Denuncia de Venta. El desistimiento de la Denuncia de Venta formulada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor implicará el desistimiento automático de la Denuncia de Venta Fiscal y la revocación ipso iure de la limitación de responsabilidad, la que será retroactiva a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.-----

ARTÍCULO 51°: Falsedad de la Denuncia de Venta. La falsedad de la denuncia de venta como de cualquiera de los datos que el titular de dominio declare ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/o ante el Organismo Fiscal acarreará igualmente la revocación de la limitación de la responsabilidad. Esta revocación operará retroactivamente a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.-----

ARTÍCULO 52°: Responsables. Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la Municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efectos.-----

CAPITULO III PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 53°: Período Fiscal. El tributo de Patente de Rodados tiene carácter anual, pagadero en 12 cuotas mensuales, cuyos vencimientos serán determinados por el Poder Ejecutivo.-----

CAPITULO IV DETERMINACIÓN DEL TRIBUTOS ANUAL

CORRES////////11

//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

ARTÍCULO 54°: BASE IMPONIBLE. La base imponible se obtendrá de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Los vehículos de modelos cuya antigüedad sea mayor a veinte (20) años contados desde el inicio de cada año fiscal y acreditada por Título del Automotor, siempre y cuando no hayan sido modificados en su estructura original (chasis, carrocería, etc.), se exigirá como requisito indispensable a los efectos de extender el recibo para circular anualmente, cancelar la deuda pendiente, si existiera alguna (Incluidos camiones y colectivos).-
Certificado de EXENTO 100 MÓDULOS
2. Para los vehículos modelos 1996 hasta 2016, ambos años inclusive, la base imponible será la valuación establecida en la tabla proporcionada por (acara).
3. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
 - a) Si el vehículo figura en la citada tabla pero no existe valuación para el año del modelo: la que se obtiene del año modelo inmediato anterior.
 - b) Si el vehículo no figura en la mencionada tabla y con el objeto de determinar una valuación que guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas: se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
 - i) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)
 - ii) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
 - iii) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
 - iv) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.)

ARTÍCULO 55°: ALICUOTAS

Sobre la base imponible, obtenida según el artículo anterior, se aplicará la alícuota del dos por ciento (2%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

- a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del uno coma setenta por ciento (1.70%).
- b) Para los vehículos de trabajo, cuando se tratare de flotas de vehículos, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 6 a 10	1.60
De 11 a 30	1.50
De 31 a 50	1.40
De 51 a 80	1.30
De 81 a 110	1.20
De 111 en adelante	1.10

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije la Municipalidad.

ARTÍCULO 56°: DE LA IMPOSICIÓN



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados y Utilitarios, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

Vehículos Livianos en General: Automóviles, Camionetas, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Motovehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.

Vehículos Pesados: Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras.

Vehículos de Trabajo: Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

CAPITULO V PAGO

ARTÍCULO 57°: PAGO. Se regirá por las siguientes reglas:

a) En caso de radicación en la jurisdicción. Por los vehículos que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación.

Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el Registro Nacional del Automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado Registro y hasta la finalización del año fiscal.

Cuando la radicación provenga de un automotor que cambió de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del año fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el período completo en el lugar de su procedencia.

b) En caso de baja en la jurisdicción. Por los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del año fiscal.

c) En caso de cambio de titular por Denuncia de Venta. La liquidación al comprador que surge de una denuncia de venta se hará desde la fecha de inscripción de esa denuncia en el Registro Nacional del Automotor y hasta el 31 de diciembre del año fiscal.

d) Suspensión de cobro. En casos de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales.

En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta la fecha del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro.

En estos casos la suspensión de pago cesará desde la fecha en que haya sido restituído al titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad pertinente.

ARTÍCULO 58°: TRIBUTO ANUAL MINIMO

Se establece un tributo mínimo anual:

Para cualquier categoría de rodados, excepto motocicletas..... 80 módulos

Para motocicletas..... 30 módulos

CAPITULO VI BENEFICIOS Y DESCUENTOS



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

ARTICULO 59°: Titulares y/o cotitulares que inscriban en este Municipio unidades destinadas a ejercer la actividad de transporte, o alquiler de rodados, se les otorgará un descuento en el monto del tributo de acuerdo a la siguiente tabla:

Ítem a	De 1 a 10 vehículos efectuarse un descuento del 10%
Ítem b	De 11 a 50 vehículos efectuase un descuento del 15%
Ítem c	De 51 a 100 vehículos efectuarse un descuento del 25%
Ítem d	De 101 vehículos en adelante efectuarse un descuento del 30%

TÍTULO III

TENDIDO DE REDES Y/O LINEAS PROPIEDAD DE EMPRESAS LICENCIARIAS Y/O CONCESIONARIA DE SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 60°: Por la ocupación del espacio publico aéreo y/o subterráneo dentro del ejido municipal por metro lineal por año..... 15 MÓDULOS

TÍTULO IV

OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 61°: Por ocupación de la vía pública y lugares de dominio público y privado municipal, se abonará los siguientes derechos, sin perjuicio de los gravámenes del Título IX.

a) Mesas colocadas con sillas frente al negocio, por año o por fracción menor:

- ◆ Hasta 5 (cinco). mesas 26 MÓDULOS
- ◆ Más de 5 (cinco) mesas..... 16,50 MÓDULOS

b) Quioscos o puestos:

- ◆ Sobre Zona 1: Avda. San Martín y Belgrano y hasta dos cuadras a cada lado, considerando ambas aceras, por mes 2,50 MÓDULOS
- ◆ Resto Zona 1: por mes..... 1,50 MÓDULOS
- ◆ Zona 2 y 3: por mes1 MÓDULO

c) Toldos y Marquesinas:

- ◆ De cualquier material para desarrollar actividad comercial, por año o fracción por metro cuadrado o fracción..... 0,50 MÓDULO
- ◆ De material de cierre hasta el suelo, algunos de sus lados del espacio que cubre, por año o fracción, por metro cuadrado o fracción. 1 módulo

d) Ocupación de paradas de taxi, por unidad, por año.....12 MÓDULOS

e) Ocupación de paradas de taxi - flet o similar, por unidad y por año 12 módulos

f) Exhibición de mercaderías en las veredas, por metro cuadrado y por año.....3 MÓDULOS.

g) Instalación de poste y cables coaxiles de circuito de T.V., por mes:

- ◆ Por poste (unidad)..... 0,5 MÓDULO
- ◆ Por metro de cable coaxil 0,045 MÓDULO

ARTÍCULO 62°: El pago de los derechos establecidos en el Artículo 60° será efectuado en forma semanal o mensual y su vencimiento será los días treinta de cada mes. Los pagos fuera de término deberán realizarse con los recargos que se establezcan. -----

TÍTULO V

INSPECCIÓN VETERINARIA Y REINSPECCIÓN VETERINARIA



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

ARTÍCULO 63°: Introducción de alimentos:

- a) Todo introductor de sustancias alimenticias tiene la obligatoriedad de someterse a la fiscalización al ingreso al Ejido de Plottier, previo a la distribución de las mercaderías. La inspección será llevada a cabo por el Departamento de Bromatología.
- b) Toda mercadería introducida debe contar con la correspondiente documentación a saber:
- i) Cárneos, derivados cárneos, fiambres, huevos, chacinados: Certificado de inspección veterinaria emitido por el Colegio Médico Veterinario de la Provincia del Neuquén o permiso de tránsito emitido por el SENASA.
- ii) Productos de almacén, pastas, panificación, helados, quesos, bebidas: Remito o factura de compra
- c) La inspección higiénico-sanitaria por introducción de alimentos comprenderá:
- Control de la documentación de los alimentos que ingresan
 - Control de vigencia de Libreta Sanitaria del Transportista
 - Verificación de condiciones higiénico-sanitarias de carga, transporte y transportista
 - Temperatura de conservación de los alimentos, en el caso que corresponda

ITEM	TASA/DÍA	TASA/MES
Vacuno, Ovino y Caprino, Chivitos y Corderos, Porcinos, Lechones (hasta 15 kgs), Carnes trozadas, Menudencias de pollo, Mariscos y pescados, Aves de corral (Pollos, gallinas, gallos, etc.), Huevos, Chacinados y fiambres, Quesos, Lácteos	2 Módulos	40 Módulos
Frutihortícolas, Panificación y pastas frescas, Helados y postres, Conserva de carneas, Conserva de mariscos y pescados, Bebidas alcohólicas, Productos de copetín, Bebidas sin alcohol, Alimentos no perecederos (Yerba, azúcar, arroz, harina, etc.)	2 Módulos	40 Módulos

ARTÍCULO 64°: FÍJESE el valor de la Tasa por Comercialización diaria tomando como referencia el valor mensual de la tasa vigente de Licencia Comercial, multiplicado por el factor 10, considerando la tasa para establecimientos que no declaran ingresos según lo dispuesto por el Artículo 104 de la presente Ordenanza

36 módulos/año

36 módulos/12 meses

3 módulos/mes x 10=Tasas por comercialización x 30 días = 1 módulo /día

El pago de la tasa por comercialización será efectuado en forma semanal y su vencimiento será los días 30 de cada mes. Los pagos fuera de término deberán realizarse con los recargos que se establezcan.

Las infracciones a la presente norma serán sancionadas según la Ordenanza OMunicipal 1478/97. Se prohíbe la comercialización de alimentos dentro del Ejido Municipal sin Certificado de Inspeccionado correspondiente a la fecha.

TÍTULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL SERVICIO DE BROMATOLOGÍA E HIGIENE

ARTÍCULO 65°: FÍJESE, un derecho por servicios de inspección bromatológica, contralor, análisis, certificado e inspección de productores, cuando a solicitud del interesado mediere alguna denuncia, demanda, reclamo o peritaje oficial para deslindar responsabilidad, fuera necesario la intervención del Departamento de Control Sanitario y Alimentos a los comercios, industrias y/o afines, alcohólicas, parcial, total, por mes, en las condiciones del Artículo 61°.



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

- a) Aceites, bebidas alcohólicas, café, té, yerba en general, lechones, chocolates, mantecas, alcoholes, carnes, pan, harinas, pastas alimenticias, esencias, extractos, vinagre, jarabes, dulces, conservas animales o vegetales, productos dietéticos, helados, miel, productos de confitería 11,5 MÓDULOS
- b) Establecimientos no incluidos en a)..... 5 MÓDULOS
- c) Tasas por derechos de Faenamamiento y sellado de habilitación Bromatológica, animales de hasta 20 kilogramos, por unidad:
 - 1. Aves de Corral menores (pollos,) y conejos.....11,5% de 1 MÓDULO
 - 2. Aves de Corral mayores (gansos, pavos, patos)22,5% de 1 MÓDULO
 - 3. Lechones 1,20% de 1 MÓDULO
 - 4. Corderos y chivos10 MÓDULOS

TITULO VII

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 66°: Por las gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por cada solicitud de habilitación de vehículos para taxi o de servicio de transporte de pasajeros, por unidad 150 MODULOS
- 2) Por la aprobación de la solicitud de baja de habilitación comercial o industrial20 MODULOS
- 3) Por cada certificación de deuda o ampliación de certificado de deuda y/o valuación para escribanías, por cada propiedad inmueble20 MODULOS
- 4) Por cada pedido de reconsideración, interposición de recursos..... 10 MODULOS
- 5) Ingreso de trámites judiciales..... 10 MODULOS
- 6) Por extracción de árboles a solicitud del interesado, con la reposición 200 MODULOS
- 7) Libreta sanitaria..... 10 MODULOS
- 8) Renovación libreta sanitaria 5 MODULOS
- 9) Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

	MODULOS
TODAS LAS CATEGORIAS	800

10) Evaluación de Informe Ambiental o Auditoria Ambiental

CATEGORIA DE ACTIVIDAD	MODULOS
INDUSTRIA EXTRACTIVA HIDROCARBURÍFERA	450
PROYECTOS DE URBANIZACIÓN MÁS DE 100 HAS.	450
PROYECTOS DE URBANIZACIÓN ENTRE 51 Y 100 HAS.	300
INDUSTRIAL DE TRANSFORMACION	250
PROYECTOS DE URBANIZACIÓN MENOS DE 50 HAS.	200



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

INDUSTRIA EXTRACTIVA MINERA	200
OBRA DE INFRAESTRUCTURA – EQUIPAMIENTO	200
COMPLEJO HOTELERO - TURISTICO - RECREATIVO – COMERCIAL – DE SERVICIOS	150
AGROINDUSTRIA	100
SERVICIOS INDUSTRIALES	50
OTRAS ACTIVIDADES NO CATEGORIZADAS	50

11) Emisión de Factibilidad Urbano Ambiental

Para actividades que no requieren evaluación de estudios o informes ambientales

	MODULOS
TODAS LAS CATEGORIAS	20

12) LICENCIAS DE CONDUCIR:

Para obtener y renovar la licencia de conducir en cualquiera de sus categorías (Art.136° Ord. 1478/97), se estipulan los siguientes valores:

- a) Por primera vez..... 20 MODULOS
- b) Por un año 15 MODULOS
- c) Por dos .años..... 18 MODULOS
- d) Por tres años 22 MODULOS
- e) Por cinco años35 MODULOS
- f) Por un año para mayores de 66 años de edad 15 MODULOS
- g) Por dos años para mayores de 61 años de edad18 MODULOS
- h) Renovación y/o duplicados en todos los casos15 MODULOS
- i) Certificación de Testimonio.....30 MODULOS

13) Las reparaciones por rotura de pavimento y/o lugares públicos, quedarán exclusivamente a cargo de las entidades u organismos que realicen trabajos que afecten dichos bienes, en base a lo establecido por Ordenanza en vigencia y sus infracciones penalizadas por la reglamentación de aplicación vigente.

14) Por cada certificado de libre deuda y / o informe, sobre rodados que se expida10 MODULOS

15) a) Por cada certificado de testimonio que se expida5 MODULOS
b) Por cada trámite urgente (plazo 48 hs).....60 MODULOS

16) Por impresión de plancheta catastral o croquis de ubicación 10 MODULOS

17) Por préstamo de documentación para copias y por cada ejemplar por día60 MODULOS

18) Por cada ejemplar de la Ordenanza General Impositiva..... 30 MODULOS

19) Por cada ejemplar del Código Tributario..... 20 MODULOS

20) Por cada ejemplar del Código de Edificación 15 MODULOS

21) Por cada código de planeamiento rural y urbano.....5 MÓDULOS

22) Por cada ordenanza de hasta 5 paginas..... 1 MODULO



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

- Y mayor a 5 paginas..... 2 MODULOS
- 23) Por el primer pedido de deuda que se realice5 MODULOS
- 24) Por el segundo o subsiguientes pedidos de.8 MODULOS
- 25) a) Por cada carpeta de solicitud de licencia comercial..... 20 MODULOS
b) y/o solicitud rubros anexos y/o solicitud cambio de domicilio..... 20 MODULOS
c) Por cambio de rubro principal..... 30 MODULOS
- 26) Por cada carpeta para aprobación de planos.....20 MODULOS
- 27) Por cada solicitud de inscripción de Proveedores por año:
a) De la localidad 20 MODULOS
b) De otras localidades.....25 MODULOS
- 28) Por cada habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias, de acuerdo a la Ord. 041/84, abonarán conforme a la siguiente escala
a) PERMANENTE
Art 7° inc.2 Puntos a b c,d,e g.....40 MÓDULOS
Art 6° inc. 2 Puntos f,h,j,k,l.....22MÓDULOS
Art 6° inc.2 Puntos m,n,ñ,o,p.....24 MODULOS
b) TRANSITORIOS.
De acuerdo a los Artículos 5° y 6°15 MÓDULOS
- 29) Por cada solicitud de carreras en las que se cobren entradas 100 MODULOS
- 30) Por cada carpeta de habilitación comercial para juegos juveniles 50 MODULOS
- 31) Por cada placa de identidad de cada maquina de juegos juveniles20 MODULOS

TITULO VIII

SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 67°: Por los siguientes servicios, se abonará:

1. 1.A) Permiso de apertura de zanja en vía pública:
A) CONEXIONES DOMICILIARIAS:
1. Zanjeo en vereda en forma perpendicular al eje de la misma, medido desde la línea de cordón hasta la línea municipal, por metro 6 MÓDULOS
2. Zanjeo en calzada en forma perpendicular al eje de la misma, medido desde la línea del cordón, por metro lineal:
♦ Calzada enripiada 10 MÓDULOS
♦ Calzada pavimentada..... 20 MÓDULOS
- B) REDES DE SERVICIOS:
1. Zanjeo en vereda en forma paralela al eje de la misma, por metro lineal:
♦ Hasta 10 metros lineales..... 4 MÓDULOS
♦ De 10,1 hasta 50 metros lineales..... 2 MÓDULOS



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

- ♦ De 50,1 hasta 200 metros lineales 1 MÓDULO
- ♦ A partir de 200,1 metros lineales 0,7 MÓDULO
- 2. Zanjeo en calzada en forma paralela al eje de la misma, por metro lineal: :
 - Calzada enripiada
 - ♦ Hasta 10 metros lineales 10 MÓDULOS
 - ♦ De 10,1 hasta 100 metros lineales..... 5 MÓDULOS
 - ♦ De 100,1 hasta 1000 metros lineales 1,5 MÓDULOS
 - ♦ A partir de 1000,1 metros lineales..... 0,7 MÓDULO
 - Calzada pavimentada
 - ♦ Hasta 10 metros lineales.....15 MÓDULOS
 - ♦ De 10,1 hasta 100 metros lineales 10 MÓDULOS
 - ♦ De 100,1 hasta 1000 metros lineales5 MÓDULOS
 - ♦ A partir de 1000,1 metros lineales..... 3 MÓDULOS

1.B) Permiso de apertura de zanja en lugares que no comprendan vía pública (calles internas de loteos, desarrollos urbanos, calles que en el futuro públicas):

Se aplicará una rebaja del 85% de lo que corresponda según cada uno de los casos establecidos en el punto

1. 1.A).-

2. DEPÓSITO DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA

Materiales comerciales, áridos y provenientes de excavación y/o demolición, por metro cúbico, por día:

- ♦ en vereda 3 MÓDULO
- ♦ en calzada enripiada..... 4 MÓDULOS
- ♦ en calzada pavimentada..... 5 MÓDULOS
- ♦ en espacios verdes áreas de canales, desagües, etc. 100 módulos

3. EXCAVACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Por construcción de cámaras, por metro cúbico:

- ♦ en vereda 20 MÓDULOS
- ♦ en calzada enripiada 20 MÓDULOS
- ♦ en calzada pavimentada 40 MÓDULOS
- ♦ en espacios verdes..... 20 MÓDULOS

4. DRENAJE DE LA OBRA EN LA VÍA PÚBLICA

- ♦ Por drenajes de agua a calzadas enripiadas, por metro, por día2,4 MÓDULOS
- ♦ Por drenajes de agua a calzadas pavimentadas, por metro, por día2,4 MÓDULOS

5. Por cada disco de señalamiento, con soporte y colocación:

- ♦ Hasta 0,50 cm2..... 20 MÓDULOS
- ♦ Más de 0,50 cm2..... 30 MÓDULOS

6. Retiro de escombros:

- ♦ por viaje100 MÓDULOS
- ♦ por ½ viaje 60 MÓDULOS
- ♦ por ¼ viaje 40 MÓDULOS

7. Venta de áridos:

- Por metro cúbico de arena.....10 MÓDULOS
- por viaje de 5 metros cúbicos de arena.....55 MÓDULOS
- por metro cúbico de revuelto zarandeado.....8 MÓDULOS



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15.

- por viaje de 5 metros cúbicos de revuelto zarandeado 55 módulos
 - por viaje de piedra bocha 48 módulos
 - por viaje de tierra jardín 45 módulos
 - Por obtener permiso de transito..... 4 módulos
8. Por derecho de piso en los depósitos, por unidad y por día:
- 1. Vehículos de carga o transporte 12 módulos
 - 2. Vehículos menores..... 7,50 módulos
9. Por disposición final de Residuos inertes:
- ◆ Por viaje de entre 3 y 6 m3 (camión volcador o volquete) 50 módulos
 - ◆ Por viaje de entre 15 y 20 m3 (camión batea) 80 módulos
10. Por el alquiler de la pala cargadora, por hora 50 módulos
11. Por el alquiler de la motoniveladora, por hora..... 50 módulos
12. Por el alquiler del camión y/o regador, por hora40 módulos
13. Por mantenimiento de calles de acceso privado a parcelas rurales y suburbanas, por metro cuadrado0,75 módulos
15. Eventos auspiciados por la Municipalidad, se abonará por persona, por día, por adelanto..... 1,50 módulos

TITULO IX

CONSTRUCCION, DELINEACION Y MENSURA

CAPITULO I

ARTÍCULO 68° : Estudio, visado y aprobación de planos de edificación.

Se clasificaran inmuebles en rubros, tomando como base la clasificación hecha por el Colegio de Profesionales del Neuquén.

RUBROS:

- I)Viviendas económicas (prefabricadas de madera de hormigón, etc.)
 - II)Viviendas individuales y colectivas (viviendas unifamiliares residenciales, casas, departamentos).
 - III)Naves industriales, talleres en general, fabricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos, mataderos.
 - IV)Edificios públicos, oficinas, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc.).
 - V)Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, dispensarios, universidades, auditorios, escuelas, cines.
- Otros usos no mencionados, en la presente clasificación, se incluirán en los rubros por analogía.

TASAS:

- a) Rubro I, por metro cuadrado..... 0,66 MODULOS
- b) Rubro II, por metro cuadrado..... 1,20 MODULOS
- c) Rubro III, por metro cuadrado.....0,66 MODULOS



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- d) Rubro IV, por metro cuadrado
- ◆ Hasta 100 m2.....1 MODULO
 - ◆ Más de 100 m21,2 MODULOS
- e) Rubro V, por metro cuadrado..... 1,2 MODULOS
- f) Construcciones funerarias..... 66,66 MODULOS
- g) Cuando en las mismas construcciones existan obras que pertenezcan a distintos rubros, se liquidarán cada una por separado, teniendo en cuenta la superficie correspondiente a cada rubro.
- h) Por cada proyecto de modificación, cuando las modificaciones afectan solo a las disposiciones internas de los locales y/o cambio de techo, sin alterar la superficie aprobada, se pagará proporcionalmente a lo modificado, el 40% de los derechos de edificación al momento de la solicitud de modificaciones.-
- i) Por cambio de fachada sin modificación de superficie el 10% de los derechos de edificación que correspondiera abonar al momento de solicitar la modificación.
- j) Obras Repetidas: U.F. proyectadas por ser repetidas exactamente.
- ◆ Los derechos de edificación se calcularán por metro cuadrado..... 0,66 MODULO
- No se consideran obras repetidas las U.F. ubicadas a distintas alturas en un edificio en propiedad horizontal.
- k) Por cambio de carátula de plano aprobado, el 5% de los derechos de edificación al momento de solicitar las modificaciones.
- l) Por aprobación del plano en el cual se solicita sólo el cambio de ubicación de las construcciones aprobadas anteriormente el 20% de los derechos de edificación.
- m) Por superficie semi cubierta se percibirá el 100% de los derechos de edificación.
- n) Por demolición se pagará el 15% de los derechos de edificación.
- ñ) Por construcción clandestina sin permiso municipal, por metro cuadrado2,5 MODULOS

ARTÍCULO 69°: De acuerdo a lo establecido en el Art. 114° del Código Tributario, el pago de los derechos deberá ser efectuado dentro de los diez días de notificada la liquidación, transcurrido dicho plazo se abonarán los recargos que se establezcan. Los derechos de este Título se aplicarán de acuerdo a la Ordenanza General Impositiva vigente a la fecha de aprobación de los planos.-----

CAPITULO II

ARTÍCULO 70° FIJANSE además los siguientes derechos:

A) SOLICITUDES DE INSPECCIÓN

1. Solicitud de Inspección de un trámite correspondiente5 MODULOS
2. Solicitud de inspección que no constituyen requisitos para efectuar otra tramitación municipal o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente 14,50 MODULOS
3. Por certificación de inspección de obra conforme a planos para la habilitación de servicios final o parcial de obra incluida la inspección, se abonará el 30% de los derechos de edificación correspondiente.
4. Por certificación de uso conforme que no constituye requisito para efectuar otra tramitación Municipal 1,50 MODULOS
5. Por renovación de permisos de edificación15 MODULOS
6. Por certificación final de obra 30 MODULOS
7. Por certificación parcial de obra40 MODULOS

B) DETERMINACIÓN DE LÍNEAS MUNICIPALES

1. Particulares frentistas, según detalle:
 - ◆ Por cada frente a una calle..... 13,50 MODULOS
 - ◆ Por cada mojón esquinero..... 20 MODULOS



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- ♦ Certificación por frente..... 6 MODULOS

2. Empresas y/o Profesionales para la instalación de servicios de infraestructura:

En zona Urbana:

- ♦ Por tramo recto hasta 400 mts..... 20 MODULOS

En zona Rural:

- ♦ Por cada frente..... 20 MODULOS
- ♦ Certificación por frente 3,50 MODULOS

C) POR OTORGAMIENTO DE NIVELES

Por otorgamiento de cotas de nivel:

- ♦ En vereda 13,50 MODULOS
- ♦ En calzada 20 MODULOS

Por certificado de niveles de rasante:

- ♦ Por frente..... 13,50 MODULOS
- ♦ Por calle 20 MODULOS
- ♦ Por sector (más de 3 calles) 40 MODULOS

Por certificación de puntos fijos, cada uno.....15 MODULOS

D) POR RELEVAMIENTOS PLANO-ALTIMÉTRICOS

Por traslado de puntos fijos con certificación. Cada uno.....15 MODULOS

Por determinación de ejes con certificación. Cada 100 mts.....15 MODULOS

Por relevamientos plano altimétricos por calle..... 7 MODULOS

Por relevamientos plano altimétricos por hectárea..... 27 MODULOS

Por dibujo de planos con curvas de nivel, por cada 1.000 mts..... 13,50 MODULOS

Por dibujo de relevamientos piano altimétricos, por cada 1.000 m2..... 13,50 MODULOS

CAPITULO III

ARTICULO 71°:

A) ESTUDIOS Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA:

1. AREA URBANA: Lotes ubicados en zona urbana según Código de Planeamiento Urbano:

a) Mensura (y/o englobamiento)..... 40 MODULOS

b) Subdivisión: (Por parcela)

- ♦ Hasta 4 parcelas 30 MODULOS
- ♦ de 5 a .10 parcelas 25 MODULOS
- ♦ de 11 a 50 parcelas15 MODULOS
- ♦ más de 51 parcelas 10 MODULOS

c) Subdivisión en Propiedad Horizontal (Ley Provincial N° 485)

Se adoptan los ítems 1.a. y 1.b.) Considerando la Unidad Funcional como parcela.

2. AREA RURAL: Chacras, campos e islas ubicadas en el área rural de acuerdo al Código de Planeamiento Urbano.

c) Mensura 30 MODULOS

d) Subdivisión:(por parcela)

- ♦ Hasta 4 parcelas 20 MODULOS
- ♦ de 5 a 10 parcelas18 MODULOS
- ♦ más de 10 parcelas15 MODULOS



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

3. SERVIDUMBRES DE AFECTACIÓN

Líneas eléctricas, ductos, etc., por kilómetro lineal o fracción..... 30 MODULO

B) ESTUDIO y VISACIÓN DE CERTIFICADO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Por certificado..... 20 MODULOS

C) ACTUALIZACIÓN VISADO DE PLANOS DE MENSURA EN GENERAL

1. AREA URBANA: Lotes ubicados en zona urbana según Código de Planeamiento Urbano:

a) Mensura (y/o englobamiento) 8 MODULOS

b) Subdivisión: (Por parcela)

◆ Hasta 4 parcelas 6 MODULOS

◆ de 5 a .10 parcelas..... 5 MODULOS

◆ de 11 a 50 parcelas3 MODULOS

◆ más de 51 parcelas..... 2,5 MODULOS

d) Subdivisión en Propiedad Horizontal (Ley Provincial N° 485)

Se adoptan los ítems 1.a. y 1.b.) Considerando la Unidad Funcional como parcela.

2. AREA RURAL: Chacras, campos e islas ubicadas en el área rural de acuerdo al Código de Planeamiento Urbano.

e) Mensura..... 6 MODULOS

f) Subdivisión:(por parcela)

◆ Hasta 4 parcelas 4 MODULOS

◆ de 5 a 10 parcelas3,6 MODULOS

◆ más de 10 parcelas3 MODULOS

D) Tasas y Derechos por el visado de Planos de Obras Públicas Provinciales que correspondan a infraestructura de Servicios Públicos Provinciales indelegables como Educación, Justicia Salud y Seguridad, a la Provincia del Neuquén EXENTA

TÍTULO X

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 72°: Por los servicios del Cementerio local municipal se abonarán las siguientes tasas:

1) Por inhumación en tierra:

a) Inhumación en tierra, en terreno municipal.....90 MODULOS

b) Inhumación en tierra en terrenos reservados90 MODULOS

2) Por inhumación en nichos:

a) En nichos municipales.....300 MODULOS

b) En bóvedas o panteones 150 MODULOS

3) Por arrendamiento, mantenimiento y limpieza, por un (1) año:

a) Sepulturas en tierra120 MODULOS

b) Sepultura en nicho 180 MODULOS

c) Bóvedas.....360 MODULOS

d) Reserva de terreno..... 120 MODULOS

e) Compra y reserva de nichos300 + 120 MODULOS

4) Por exhumación..... 240 MODULOS

5) Por traslado interno de féretro..... 120 MODULOS

6) Por arrendamiento diario de nicho..... 6 MODULOS

7) Por servicios de ataúdes en depósito por día..... 6 MODULOS



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

8) Por permisos varios:

Trabajos de albañilería, mejoras en nichos y fosas municipales:

Construcción de fosa común, colocación de plaquetas, capillas, cercos simples.....60 MODULOS

Por cada cierre de nicho:

Incluso jaharro o revoque grueso.....30 MODULOS.

Revestimientos varios en nichos:

Nichos para ataúdes o urnas, con revestimiento en mármol, granito, ónix o similar, azulejos, colocación de puertas..... 60 MODULOS

ARTICULO 73°: Por las concesiones de terrenos para bóvedas, panteones o nichos, se abonará, por metro cuadrado y por veinticinco años, con derecho a renovación900 MODULOS

TÍTULO XI

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 74°: Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde esta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos impondibles valorizados en metros cuadrados o fracción por faz

- a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, o similar)..... 10 MODULOS
- b) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, o similar)..... 15 MODULOS
- c) Letreros salientes (marquesinas, toldos o similar)..... 30 MODULOS
- d) Avisos salientes (marquesinas, toldos o similar).....40 MODULOS
- e) Avisos en tótem.....25 MODULOS
- f) Avisos en salas de espectáculos 15 MODULOS
- g) Avisos sobre ruta, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos..... 20 MODULOS

Hechos impondibles valorizados en otras magnitudes

- a) Aviso realizado en vehículos de repartos, carga o similares-Motos 10 MODULOS
- b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares Automóviles 10 MODULOS
- c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares Furgón/Camiones 20 MODULOS
- d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semi 30 MODULOS
- e) Murales, por cada 10 unidades de afiches10 MODULOS
- f) Calcos de tarjetas de crédito por unidad2 MODULO
- g) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad..... 125 MODULOS
- h) Avisos proyectados, por unidad30 MODULOS
- i) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función20 MODULOS
- j) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función10 MODULOS
- k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad5 MODULOS
- l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades10 MODULOS
- m) Cruza calles, por unidad 10 MODULOS
- n) Avisos en sillas, mesas, sombrillas, parasoles, o similares, por unidad5 MODULOS
- o) Publicidad móvil, por un mes o fracción32,5 MODULOS
- p) Publicidad móvil, por año110 MODULOS
- q) Publicidad oral, por unidad y por día 10 MODULOS
- r) Campañas publicitarias, por día y stand100 MODULOS
- s) Publicidad que se distribuya en el interior del comercio (folleto), para anunciante, por millar o fracción:



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- ♦ para comercios locales10 MODULOS
- ♦ para otras empresas15 MODULOS

t) Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera (volante), para cada anunciante, por millar o fracción:

- ♦ para comercios locales10 MODULOS
- ♦ para otras empresas15 MODULOS.

u) Por las revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonaran cada mil o fracción de carillas útiles10 MODULOS

v) Por cada publicidad o propaganda no completada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción 15 MODULOS

Todo derecho por publicidad y propaganda no abonada en término se liquidara al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando anuncios precedentemente citados fueres iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (150%) sobre todos los conceptos.

ARTÍCULO 75°: Por la publicidad en canal de televisión comunitario municipal, se deberá tributar una tasa, según el siguiente detalle:

Publicidad en canal de televisión comunitario municipal (por segundo) 1 MÓDULOS

TITULO XII

ESPECTÁCULO PÚBLICOS

ARTÍCULO 76°: Los cabaret, night clubes, boites, confiterías, restaurantes, wiskerías, están comprendidos en la Tasa de Seguridad e Higiene, abonarán los derechos de ese Título cuando en ella se realicen espectáculos distintos a su actividad normal. Si no se cobrara entrada se abonará el monto fijado por función que se establece a continuación:

- ♦ Cabaret150 MÓDULOS
- ♦ NIGHT CLUB – BOITES150 MÓDULOS
- ♦ Confiterías y restaurantes, en los casos que se realicen o presenten actuaciones.....100 MÓDULOS
- ♦ Por la explotación de ramadas, debidamente autorizada se pagará por día y por adelanto..... 100 MÓDULOS

ARTÍCULO 77°: Por el funcionamiento de parques de diversiones, por día y adelantado50 MÓDULOS

ARTÍCULO 78°: Por el funcionamiento de circos, por día y por adelantado.....60 MÓDULOS

ARTÍCULO 79°: Asimismo por el funcionamiento de quiosco o aparatos de diversión o distracción (motos, cuatriciclos u otros) se abonará por adelantado y por día 10 MÓDULO

ARTÍCULO 80°: Por pasatiempos en el interior de los locales, cualquiera sea su naturaleza, abonará por año o fracción:



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- ◆ Los que funcionan mediante discos o monedas (billar gol, metegol, ejecuten música, etc.), por cada aparato60 MÓDULOS
- ◆ Juegos de bowling, por cada cancha40 MÓDULOS
- ◆ Juegos de billares, bolos, etc. por juego30 MÓDULOS

ARTÍCULO 81°: En los lugares donde se presenten espectáculos artísticos culturales, deportivos, funciones de cines, teatro y de índole similar, deberán solicitar la correspondiente autorización y abonar un importe equivalente a los dos por ciento (2%) del total de las entradas autorizadas a la venta a un mínimo de **30 módulos** y por adelantado. Serán exceptuados del pago, los espectáculos organizados con fines benéficos por entidades públicas debidamente acreditadas.

TÍTULO XIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 82°: Se abonarán los valores establecidos en los Artículos posteriores de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros Municipios.

CAPITULO II

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 83°: El monto de la obligación tributaria se determinará teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar el contribuyente en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio.

CAPITULO III

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 84°: Son contribuyentes y responsables del pago, las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o solicitantes de las actividades sujetas a habilitación e inscripción, las cuales, a los efectos clasificatorios, se encuentran codificadas en el ANEXO I.



Concejo Deliberante

Belgrano y Pulmarí – (8316) Plottier

Tel: (0299) 493 6174 - Prov. Del Neuquén

Ciudad de Plottier

concejo_deliberante_plottier@hotmail.com.ar

//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

CAPITULO IV

PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 85°: El tributo por derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios tiene carácter anual.

CAPITULO V

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 86°: Se realizará por cada licencia comercial, para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 96°) de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar la Municipalidad.

ARTÍCULO 87°: Liquidación. La practicará la Municipalidad, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente. Al tributo anual determinado se lo dividirá en doce (12) cuotas que deberán ser abonadas por los contribuyentes a cada uno de los vencimientos que el Poder Ejecutivo establezca.

ARTÍCULO 88°: Declaración Jurada. Los sujetos comprendidos en este Título se encuentran obligados a presentar:

a) Una declaración jurada informativa anual por cada licencia comercial, suscripta por el titular y/o responsable de la misma, cuyo contenido será fijado por el DEM. La fecha de presentación será hasta el día 30 de Abril de cada año inclusive, extendiéndose hasta el día hábil posterior en caso de ser inhábil el primero. Con anterioridad al vencimiento de la presentación, la parte interesada podrá solicitar una prórroga de 15 días hábiles como máximo para su presentación. La misma contendrá los datos relacionados a la facturación, actividades desarrolladas, superficie y personal ocupados, entre otros, y

b) Fotocopia de la Declaración Jurada Anual y su correspondiente acuse de presentación del impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido por el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén o la Comisión Arbitral, según corresponda a contribuyentes Directos de la Provincia del Neuquén o Convenio Multilateral, respectivamente

Ambas Declaraciones Juradas serán las referidas al periodo fiscal inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio

La falta de cumplimiento de la mencionada obligación dará lugar a la aplicación de una multa automática según lo dispuesto en el Artículo 105°) de la presente Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 89°: Concepto de Venta. Comprenderá a todos los Ingresos Brutos devengados por la unidad contributiva durante el período señalado, calculados de acuerdo con los criterios definidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén (“de la Base Imponible”), sin interesar el carácter de gravabilidad (gravados y/o exentos y/o con reducción y/o Tasa Cero por ciento) que posean para este impuesto ni las alícuotas a las que se encuentren alcanzados. A este solo efecto, y para el caso de que el contribuyente haya desarrollado actividad por un lapso inferior al año, deberá anualizar el ingreso proyectándolo proporcionalmente. Deberá considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Plottier a los efectos del cálculo de esta tasa tomarán como base la totalidad de ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Plottier.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Plottier y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.-

b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Plottier, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Plottier, a los efectos del cálculo de esta tasa tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.-

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Plottier.-

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Plottier y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.-

c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en el cual queden comprendidos.-

d) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA.-

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día 20 módulos.

Los espectáculos de índole lúdica y espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones. Abonarán por día 20 módulos

Las actividades, como fiestas electrónicas o similares, independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades. Abonarán por día 300 módulos.

Los Hipódromos o actividades hípicas, independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades, abonarán por cada evento, 100 módulos.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

e) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2015

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2016, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informándolos mediante el Formulario de Declaración Jurada Anual.



CORRES/////////28

//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

f) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2015

f.1) Inicien actividades y cuenten con tres o más meses de facturación dentro del año calendario 2016.

El contribuyente deberá informar mediante el Formulario de Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación de los meses del año 2015 con que cuenten, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el tributo que le corresponda según la escala del Artículo 96°) o de los Regímenes Especiales de la presente ordenanza. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada.-

f.2) Inicien actividades y no cuenten con tres meses de facturación dentro del año calendario 2016.

Durante los tres primeros meses desde el inicio de la actividad en el año 2016 se determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 96°) o de los Regímenes Especiales, según corresponda a la actividad del contribuyente. Los mismos serán tomados como pagos a cuenta. Antes del día 20 del cuarto mes posterior al inicio de actividad, los contribuyentes deberán informar mediante Formulario de Declaración Jurada Anual la facturación de los tres primeros meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Artículo 96°) o de los Regímenes Especiales. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta efectuados.

g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE PLOTTIER Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Plottier y los imputables a la Provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la Provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

ARTÍCULO 90°: La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del impuesto anual a los ingresos brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 91°) de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

**CAPITULO VI
EXENCIONES**

ARTICULO 91°: El Departamento Ejecutivo del Municipio establecerá la forma y condiciones necesarias para poder acogerse a los beneficios de la exención.

ARTICULO 92°: Monto máximo para exención en caso de:

a) ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO Y/O SIN FINES DE LUCRO: El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 93°) inciso c) de la presente Ordenanza será de pesos dos millones (\$2.000.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán proyectar y anualizar el monto de los ingresos brutos.

c) PERSONAS CON DISCAPACIDADES: El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 93°) inciso g) de la presente Ordenanza será de pesos ochenta mil (\$80.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán proyectar y anualizar el monto de los ingresos brutos.

ARTÍCULO 93°: Los derechos son **ANUALES** y serán abonados en doce cuotas mensuales, según la escala que se detalla a continuación:

CORRES/////////29

//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

Facturación Anual		Derecho Anual (en módulos)
Desde Pesos	Hasta Pesos	
0	300.000	180
300.001	600.000	215
600.001	900.000	250
900.001	1.200.000	290
1.200.001	1.500.000	330
1.500.001	1.800.000	370
1.800.001	2.100.000	420
2.100.001	2.500.000	470
2.500.001	3.000.000	540
3.000.001	3.500.000	620
3.500.001	4.000.000	710
4.000.001	4.500.000	910
4.500.001	5.000.000	1.218
5.000.001	5.500.000	1.398
5.500.001	6.000.000	1.578
6.000.001	6.500.000	1.758
6.500.001	7.000.000	1.938
7.000.001	7.500.000	2.118
7.500.001	8.000.000	2.298
8.000.001	8.500.000	2.478
8.500.001	9.000.000	2.658
9.000.001	9.500.000	2.838
9.500.001	10.000.000	3.018
10.000.001	11.000.000	3.378
11.000.001	12.000.000	3.738
12.000.001	13.000.000	4.098
13.000.001	14.000.000	4.458
14.000.001	15.000.000	4.818
15.000.001	16.000.000	5.178
16.000.001	17.000.000	5.538
17.000.001	18.000.000	5.898
18.000.001	19.000.000	6.258
19.000.001	20.000.000	6.618
20.000.001	25.000.000	9.018
25.000.001	30.000.000	11.418
30.000.001	35.000.000	13.818
35.000.001	40.000.000	16.218
40.000.001	45.000.000	18.618
45.000.001	50.000.000	21.018
50.000.001	55.000.000	23.418
55.000.001	60.000.000	25.818
60.000.001	65.000.000	28.21
65.000.001	70.000.000	30.618
70.000.001	75.000.000	33.018
75.000.001	80.000.000	35.418
80.000.001	85.000.000	37.818
85.000.001	90.000.000	40.218
90.000.001	95.000.000	42.618
95.000.001	100.000.000	50.000
Más de 100.000.000		80.000



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

CAPITULO VII
REGIMENES ESPECIALES

ARTICULO 94°: ACTIVIDADES DE “SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS”. Se liquidarán de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala:

Facturación Anual		Derecho Anual (en módulos)
Desde Pesos	Hasta Pesos	
0	500.000	300
500.001	750.000	400
750.001	1.000.000	600
1.000.001	2.500.000	1.500
2.500.001	5.000.000	2.500
5.000.001	7.500.000	4.000
7.500.001	10.000.000	5.000
10.000.001	12.500.000	7.000
12.500.001	15.000.000	8.000
15.000.001	20.000.000	10.000
20.000.001	40.000.000	20.000
40.000.001	60.000.000	30.000
60.000.001	80.000.000	40.000
80.000.001	100.000.000	50.000
Más de	100.000.000	80.000

ARTICULO 95°: EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE PLOTTIER. Abonarán un derecho anual equivalente a 120.000 módulos.....

ARTÍCULO 96°: EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN FUERA DEL EJIDO DE PLOTTIER. Los contribuyentes aquí encuadrados deberán abonar un monto fijo anual de acuerdo a los metros cuadrados de su superficie computable según la escala siguiente:

SUPERFICIE COMPUTABLE		Monto Fijo (en módulos)
Desde	Hasta	
Menos de	2500 m²	9.000
2501 m²	5000 m²	14.000
5001 m²	7500 m²	18.000
7501 m²	10000 m²	22.000
10001 m²	12500 m²	28.000
12501 m²	15000 m²	32.000
Más de	15000 m²	38.000

Se considera Superficie Computable la superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y descubierta ocupada por la empresa dentro del ejido de la Ciudad de Plottier; comprendiendo administración, sub-administración, oficinas varias, oficinas de apoyo técnico, de ingeniería, depósitos y dependencias varias.

Se entiende por:

- Superficie Cubierta a la techada con cercamiento en los cuatro lados.



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- Superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo.
- Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.

ARTÍCULO 97°: BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS. Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 96°), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

CÓDIGO	Actividad	Derecho Anual Mínimo (en módulos)
1	Bancos Nacionales, Provinciales, cooperativos y Caja Nacional de Ahorro y Seguro	20000
2	Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	2.200
3	Seguros: Agentes, Promotores y Productores	300
4	Compañías Financieras	10.000
5	Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	2.000
6	Sociedades de Créditos	2.000
7	Cajas de créditos personales	2.800
8	Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	800
9	Casas de cambio	1.200
10	Cooperativas de créditos	1.200
11	Cooperativas de Consumo	1.000
12	Comisionistas de bolsas	1.400
13	Otras actividades financieras (casas de préstamos)	2.000
14	Bancos privados y financieros	20000
15	Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	1.500
16	Banco Provincia Neuquén (por cada sucursal)	5 .000
17	Bancos Cajeros en dependencias no propias	300
18	Bancos: Dependencias especiales, agencias y/o extensiones – No sucursales-	600

ARTÍCULO 98°: ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL APARTADO 2. DEL ANEXO I “INDUSTRIAS”. Aquellas empresas tengan sus establecimientos principales u otras plantas industriales en el ejido de la Ciudad de Plottier; tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 96°).

Estas empresas gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) del monto que surja de aplicar el párrafo precedente cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Plottier.-
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Plottier.-
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Plottier.-
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2014

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 96°).



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

ARTÍCULO 99°: OTRAS ACTIVIDADES.

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 96°), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:
Actividades alcanzadas por el Mínimo Anual

CÓDIGO	Actividades alcanzadas por el mínimo anual	Derecho Anual Mínimo (en módulos)
3331	Automotores Usados (Venta y Consignación)	800
4201	Agencias Inmobiliarias	800
4244	Bares, confiterías, cantinas con y sin canto bar	400
4248	Restaurantes y parrillas	400
4502	Boites y locales bailables con capacidad superior a 500 personas	2.000
4503	Boites y locales bailables con capacidad igual o inferior a 500 personas	800
4507	Pubs	600
4508	Salones de fiestas y/o espacios destinados a similar uso	400
4509	Explotación de canchas de golf	800
3310	Estaciones de Servicios (solo combustibles líquidos)	4000

CAPITULO VIII

PRESUNCIONES

ARTÍCULO 100°: Ante la falta de presentación de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos a este Municipio se presume, admitiendo prueba en contrario, que la totalidad de los ingresos declarados a la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación de dicho impuesto, fueron obtenidos en el ejido de Plottier.-----

ARTICULO 101°: En caso de no poder determinar la Base Imponible del contribuyente, se tributará un mínimo anual de 60 módulos por cada Licencia Comercial que aquel posea.
Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la DDJJ que correspondiera a los efectos de la determinación del tributo, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiera por su atraso o no presentación.-----

CAPITULO VIII

SANCIONES

ARTICULO 102°: La falta de presentación de la Declaración Jurada Informativa anual dará lugar a una multa automática que fijará el Poder Ejecutivo, la que no podrá exceder del 300% del tributo determinado para el primer rango dispuesto en la escala del Artículo 96°.-----

CAPITULO IX

DERECHO POR ACTIVIDADES TEMPORARIAS

ARTICULO 103°: Estarán comprendidos en este capítulo, todas aquellas actividades comerciales, industriales y/o prestaciones de servicios que soliciten autorización de la Municipalidad por día, semanas o meses, que no se estén brindando en la **localidad en forma permanente** y excluyendo, expresamente, aquellas que desarrollen su actividad comercial con **estacionalidad denunciada** ante los organismos habilitantes, las cuales serán alcanzadas por categorizaciones específicas.-----



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

ITEM A	Por día	10 módulos
ITEM B	Por semana	30 módulos
ITEM C	Por mes	50 módulos

CAPÍTULO X VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 104°: Venta ambulante. Abonarán una tasa por la venta ambulante quienes comercialicen productos u ofertas de servicios en la vía pública en lugares permitidos, o en el interior de los domicilios de los potenciales compradores.

El monto de la tasa se abonará por adelantado y surgirá de la alícuota, monto fijo u otro parámetro que establezca esta Ordenanza Impositiva Anual.

Son contribuyentes quienes ejerzan la actividad.

No estarán comprendidos en esta forma de pago las empresas que realicen ofertas de productos o servicios visitando el domicilio de los posibles compradores y cuenten con local habilitado en la Municipalidad de Plottier o estén comprendidos de otro modo en el pago de la tasa de este Título.-----

ARTICULO 105°: REQUISITOS: Para realizar o ejercer el comercio de **VENTA AMBULANTE** en el ejido de la Municipalidad, se deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

Ítem a) Los permisos de venta ambulante, serán de orden personal y a nombre de quien acredite ser titular del comercio, el que podrá declarar otros vendedores que ejerzan por su cuenta, pero en tal caso deberá sacar tantos permisos como vendedores ponga en la calle.

Ítem b) Sin excepción, toda mercadería que ingresa a la localidad deberá pasar por la reinspección bromatológica **LOCAL** provenga de donde provenga la misma.

Ítem c) La venta ambulante será autorizada mediante permisos que tendrán validez por el tiempo que el vendedor lo requiera.

Ítem d) Para autorizar la venta en la Municipalidad de Plottier deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Constancia certificada de su inscripción en todas las obligaciones tributarias Nacionales, Provinciales y Municipales (CUIT, IVA., Ingresos Brutos, Jubilación, etc.)
2. Constancia del último depósito efectuado en concepto de pago de todas sus obligaciones tributarias.
3. Indefectiblemente factura en regla de la mercadería que transporta para su venta ambulante en la localidad.
4. Libreta sanitaria en el caso de venta de productos alimenticios.

ARTICULO 106°: Queda prohibida la venta ambulante de animales en pie de cualquier especie, de pescado y otros productos derivados de la pesca, de carnes, huevos, lácteos y fiambres (Disposición N° 1472/86 de la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Neuquén).-----

ARTICULO 107°: El Artículo anterior admite una excepción únicamente en los casos de la venta de pescado fresco cuando esta se realice directamente desde furgón frigorífico, estando facultado el Departamento Ejecutivo a autorizarlas después de las verificaciones bromatológicas pertinentes.-----

ARTICULO 108°: Se permitirá la venta ambulante de empanadas, pasteles, alfajores, masitas, golosinas, café, té, cacao y bebidas sin alcohol por parte de ambulantes, siempre que estos productos sean de venta permitida por la autoridad sanitaria local y provenga de establecimientos fiscalizados por el área de bromatología de la Municipalidad o por quien ella determine.-----

CAPÍTULO XI DETERMINACIÓN DE MONTOS A ABONAR

ARTÍCULO 109°: Detalle de los montos a cobrar por VENTA AMBULANTE por día, por vendedor y por rubro:



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

ÍTEM	RUBROS	MODULOS
A	Por la venta de frutas o verduras en vehículos de hasta 3500 kg.	8
B	Por venta de granos/Pasto en fardos/artículos rurales(postes/varillas) por camión	8
C	Por la venta de frutas o verduras en camión de mas de 3500 kg.	10
D	Por la venta de artículos de tienda, ropería y zapatería.	10
E	Por la venta de alhajas, piedras preciosas, relojes, pieles, alfombras, etc., siendo artículos de calidad	8
F	Ídem anterior pero siendo artículos de 2da calidad, o imitaciones.	6
G	Por la venta de artículos regionales	5
H	Por la venta de artesanías producidas en el Departamento y siempre que la venta se haga por el artesano	5
I	Por la venta de artesanías proveniente de otras localidades	10
J	Fotógrafos ambulantes	8
K	Fotógrafos con equino (previa presentación de certificado de libre de anemia infecciosa equina, con vista del servicio veterinario correspondiente)	10
L	Por la venta de gorritos, banderines, binchas, postales, póster.	7
M	Por la venta de artículos varios no especificados	7
N	Por la venta de tómbolas o rifas a nivel local institucional previa autorización de la Comisión de Fomento.	4
Ñ	Por la venta de tómbolas, rifas benéficas a nivel institucional siempre que dichas instituciones estén debidamente autorizadas e inscriptas	3
O	Por la venta de menaje, artículos de limpieza, plásticos, juguetería, etc.	10
P	Afilador	4
Q	Por la venta de obras artísticas, reproducciones y libros	5
R	Por la venta de hierbas medicinales	4
S	Exhibición y venta de sillones y/o juegos de living o muebles en general, sobre vehículo	10
T	Por la venta de artículos del hogar y sus planes de ahorro previo y/o Vehículos nuevos y usados con sus planes de ahorro y toda otra forma de financiación	12
U	Por la venta de artículos de mimbre	4
V	Por la venta de artículos discográficos, etc.	8
W	Por la venta de plantines, flores y horticultura no local	5
X	Por la venta de plantines, flores y plantas no locales, para el interior	5
Y	Por la venta de artículos de cosmetología y maquillaje	3
Z	Por la venta de pescado fresco desde furgón frigorífico	15
a.1	Por la venta de helados, pochoclos, copos de nieve, praliné y/o jugos de frutas regionales:	
a.1.1	+ Por día	3
a.1.2	+ Por semana	10
a.1.3	+ Por quincena	20
a.1.4	+ Por mes	36
b.2	Venta de confecciones y lencerías	5
c.2	Venta de almanaques , postales y disco	5
d.2	Servicio atmosférico	10
e.2	Por Servicios de Quiromancias, etc.	6
f.2	Por Compra-Venta de Chatarra, baterías usadas etc.	6

//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

ARTICULO 110°: Cualquier contravención que se detecte al presente Capítulo, se concurrirá a la Fuerza Pública, y la Sanción consistirá en DECOMISO.-----

ARTÍCULO 111°: Los Vendedores Ambulantes deberán desarrollar sus actividades en el horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas y 16:00 a 22:00 horas.-----

ARTÍCULO 112°: Queda totalmente prohibida la utilización de altavoces y/o altoparlantes para ejercer la venta ambulante o promocionarla, en el horario de 13:00 Hs. a 16:00 y después de las 22:00 Hs.-----

CAPÍTULO XII VENTA EN FERIAS DE PRODUCTORES

ARTICULO 113°: INSTRUMENTESÉ una Tasa para Productores que complementen su producción con reventa. Entiéndase, producción hortícola, frutícola, apícola, productos cárnicos o sus correspondientes derivados. El monto de la tasa se abonará mensualmente y surgirá de una alícuota fija. Son contribuyentes quienes ejerzan la actividad en ferias de productores locales.-----

ARTICULO 114°: Los Productores y Artesanos locales, que exhiben para la venta producción de carácter propio, ya sea de hortalizas, frutas, carnes, productos apícolas, los derivados o procesados de cada uno de ellos y cuya producción dentro del ejido de la Ciudad de Plottier sea certificada por el Ente de Desarrollo Económico de Plottier como producción propia, superior al 50% de productos en cantidad y volumen en cada puesto, serán eximidos de la presente tasa.-----

ARTÍCULO 115°: Para realizar o ejercer el comercio de **Venta en Ferias Locales** en el ejido de la Municipalidad, se deberán cumplir obligatoriamente los requisitos vigentes en la Ord. N° 2343 /05 (Ordenanza regulatoria de Ferias Locales), siendo el Ente de Desarrollo Económico de Plottier, **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** de la misma.-----

ARTÍCULO 116°: INCORPORESÉ en concepto tasa por la actividad una Alícuota Fija de 80 módulos mensuales.-----

CAPITULO XIII CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 117°: El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 118°: La Dirección Municipal de Determinación Tributaria queda facultada para establecer la base imponible en aquellos casos que no se encuentren específicamente contemplados.-----

ARTICULO 119°: Todo tributo determinado con carácter anual será dividido en doce cuotas mensuales que deberán ser abonadas por los contribuyentes a cada uno de los vencimientos que el Poder Ejecutivo establezca.-----

CAPÍTULO XIV TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTICULO 120°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fíjense a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de antenas y estructura de soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación , los siguientes montos anuales:

- a. Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:

DESCRIPCION	MONTO ANUAL
De 0 a 18 metros	2500 Módulos
De 18 a 45 metros	2800 Módulos
Más de 45 metros	4000 Módulos



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

b. Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM locales)

DESCRIPCION	MONTO ANUAL
De 0 a 18 metros	250 Módulos
De 18 a 45 metros	300 Módulos
Más de 45 metros	500 Módulos

c. Otras antenas de radiofrecuencia , radiodifusión, televisión por cable y tele y/o radiocomunicaciones:

DESCRIPCION	MONTO ANUAL
De 0 a 18 metros	2500 Módulos
De 18 a 45 metros	2800 Módulos
Más de 45 metros	4000 Módulos

CAPÍTULO XV TASA REDUCIDA

ARTÍCULO 121°: Se aplicará sobre los servicios nominados en esta ordenanza como Tasas Municipales de Servicio a la Propiedad Inmueble, Servicios de Saneamiento y Derechos de Cementerio, la tasa reducida que tendrá un valor del 50% del que se detalla en esta ordenanza, a los contribuyentes que acrediten cualquiera de las siguientes condiciones:

- Tengan un ingreso menor o igual al establecido como SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, y no dispongan en su vivienda de servicio de difusión directa por cable o satélite.
- Hayan sido convocados y efectivamente movilizados en el marco de las acciones militares originadas en el conflicto con la hermana República de Chile, por diferendo limítrofe en el Canal de Beagle, debiendo acreditar domicilio continuo en la ciudad de Plottier desde 1978 mediante copia autenticada del Documento Nacional de Identidad que acredite el domicilio real, habitual y permanente en la ciudad de Plottier desde el año citado.

En caso de fallecimiento del titular, su cónyuge o conviviente que hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio durante un mínimo de dos años anteriores a su fallecimiento, será receptor de los mismos beneficios que el titular.

Este reconocimiento tributario se extinguirá en caso de:

- Fallecimiento del titular
- Fallecimiento de su cónyuge o conviviente
- Ausencia con presunción de fallecimiento declarado judicialmente del titular
- Ausencia con presunción de fallecimiento declarado judicialmente de su cónyuge o conviviente.
- Renuncia del titular.
- Cuando el beneficiario fuere condenado por delitos que afecten el orden democrático y la vigencia de la Constitución.
- Cuando el beneficiario sea condenado a prisión de cumplimiento efectivo en causa criminal por delito doloso.

CAPÍTULO XVI COMPLEJO RECREATIVO NEPEN HUE

ARTÍCULO 122°: Fíjase para el acceso y los servicio que se prestan en el Complejo Recreativo Nepen Hue, a residentes que acrediten su domicilio en la Ciudad de Plottier, los siguientes valores expresados en módulos, a saber:

- Entrada por persona.....0.6 módulos
- Entrada por automóvil.....1.50 módulos
- Entrada camiones y colectivos residentes.....4 módulos



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- d) Entrada motovehículo.....1 módulos
- e) Entrada vehículos especiales.....4.20 módulos
- f) Carpa por día..... 2 módulos
- g) Por el alojamiento en albergue de instituciones o grupos reconocidos, por día, por adelanto
.....5,5 módulos
- h) Por el alquiler del salón y la cocina del Camping Nepen-Hue, por día, por adelanto:
Instituciones, escuelas 33.50 módulos
Eventos auspiciados por la Municipalidad 25 módulos
- i) Las actividades organizadas por los distintos sectores de la Municipalidad que requieran el
alojamiento de sus participantes EXENTO

ARTÍCULO 123°: Las tarifas establecidas en el art 121° serán percibidas de 9 a 19 hs durante todos los días de la temporada estival. La entrada para menores de 12 años será gratuita.

En el caso del inc a) del artículo precedente, quienes no acrediten la condición de residentes pagarán para el ingreso el valor equivalente a 1 módulo.

ARTÍCULO 124°: Se establecen las siguientes excepciones a las tarifas del artículo 120°:

- a) Personas con capacidades diferentes y su acompañante se encuentran eximidos del pago del acceso respectivo.
- b) Jubilados: acreditando su condición de tal se encuentran eximidos del pago de acceso respectivo.
- c) Escuelas de la ciudad de Plottier: Las delegaciones de Escuelas de la Ciudad se encuentran eximidas del pago de acceso en los casos de excursiones de estudio, debiendo solicitarlo por Nota a la Secretaría de Gobierno quién extenderá la debida autorización.
- d) Escuelas de otras localidades: abonarán el acceso al Camping únicamente los mayores que acompañen la delegación de alumnos y los vehículos que utilicen para el transporte de los mismos, siempre que se cumplan los recaudos del inciso anterior.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 125°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar facilidades de pago, tal lo establecido en Ordenanza N° 918/93, para las tasas y derechos que se incluyen en la misma.-----

ARTÍCULO 126°: El ajuste por depreciación o interés establecido en el Artículo 35° del Código Tributario será de aplicación para todos los créditos que la Municipalidad tuviere al 01 de Febrero de 1.992, será el establecido por ordenanza N° 790/92.-----

ARTÍCULO 127°: La inclusión de nuevas tasas y derechos no establecidos en la presente Ordenanza deberá ser solicitada al Concejo Deliberante, quién podrá disponerla mediante la Ordenanza respectiva.-----

ARTÍCULO 128°: El valor de cada módulo será dispuesto por la respectiva ordenanza.-----

ARTÍCULO 129°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a través del organismo Fiscal Municipal, a efectuar el cobro anticipado de patente de Rodado, Licencias Comerciales y Servicios Retributivos, a aquellos contribuyentes que lo soliciten.-----

ARTÍCULO 130°: Autorízase a efectuar en la forma de pago establecida en el Artículo anterior, un descuento de hasta un treinta por ciento (30%).-----

ARTÍCULO 131°: APRUÉBESE el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 132°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016.-----

ARTÍCULO 133°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.-----

ARTÍCULO 134°: DESE a Publicidad. Cumplido, Archívese.-----

*****DADA EN LA SALA PUBLICA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.*****



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

ANEXO I

LISTADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ACTIVIDAD PRIMARIA

1.1. Agricultura, caza, silvicultura y pesca.-

- 1101 Cultivo de Hortalizas y frutales.
- 1102 Cría e invernada de Ganado Bovino
- 1103 Cría de Ganado Porcino, Caprino y Lanar
- 1104 Productos de Granja, Miel, Huevos y Lácteos
- 1105 Forestación
- 1106 Pesca
- 1107 Viveros
- 1108 Cría de Aves para la producción de carne o venta en vivo
- 1109 Cría de Aves para producción de Huevos
- 1110 Apicultura
- 1111 Cría y explotación de animales no clasificados
- 1112 Otras explotaciones no clasificadas
- 1113 Planta Incubadora para producción de pollos
- 1114 Introducción de frutas y verduras

1.2. Explotación de Minas y Canteras

- 1201 Extracción de piedras, arcilla y arena
- 1202 Extracción de mármoles
- 1203 Extracción de petróleo y gas
- 1204 Extracción de minerales no metálicos
- 1205 Extracción de productos no clasificados

2. INDUSTRIAS

2.1. Productos Alimenticios

- 2101 Matadero
- 2102 Matanza y Conservación de aves
- 2103 Productos Lácteos, elaboración y envasados
- 2104 Envasados de frutas y legumbres (enlatados)
- 2105 Embalaje y manipuleo de frutas y verduras (empaque)
- 2106 Envasado de pescado, productos marinos
- 2107 Elaboración de aceites y grasas vegetales
- 2108 Elaboración de aceites y grasas de animales
- 2109 Fábricas de masas y tortas finas
- 2110 Fábrica de pan, facturas y otros
- 2111 Fabricación de chocolates, caramelos, confituras y otros similares.
- 2112 Fábrica de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conservas.



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- 2113 Elaboración de milanesas
- 2114 Fábrica de galletitas y bizcochuelos
- 2115 Fábrica de helados para terceros
- 2116 Fábrica de hielo
- 2117 Fábrica de pastas frescas
- 2118 Tostadero de café, malta y maní
- 2119 Tostadero de harina.
- 2120 Productos preparados para animales.
- 2121 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
- 2122 Elaboración de mostos concentrados.
- 2123 Destilación de alcohol.
- 2124 Elaboración de mostos sulfitados (conservas).
- 2125 Elaboración de vinos.
- 2126 Elaboración de vinagre.
- 2127 Elaboración de sidra.
- 2128 Fábrica de soda.
- 2129 Fábrica de bebidas sin alcohol
- 2130 Fábrica de refrescos y jarabes
- 2131 Embotellado de agua mineral y natural.
- 2132 Jugos de frutas naturales.
- 2133 Frigorífico de frutas
- 2134 Fraccionadores de vino.
- 2135 Elaboración de sándwiches.
- 2136 Fábrica de hamburguesas.
- 2137 Elaboración y venta de productos ahumados.
- 2138 Fábrica de churros.
- 2139 Fábrica de productos Alimenticios no clasificados.
- 2.2. Textiles - Prendas de vestir - Cuero - Piel - Goma-**
- 2201 Fábrica de Hilados y Telas.
- 2202 Tejidos de Fábricas Textiles.
- 2203 Fábrica de tejidos de punto.
- 2204 Remallados de tejidos.
- 2205 Tintorería Industrial
- 2206 Fábrica de Calzados..
- 2207 Fábrica de prendas de vestir (textil).
- 2208 Lavadero de lana
- 2209 Fábrica de guardapolvos y delantales.
- 2210 Fábrica de prendas de vestir de cueros.
- 2211 Fábrica de prendas de vestir de piel
- 2212 Confección de artículos de lona.
- 2213 Confección de frazadas, mantas, mantelería y ropa de cama.



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- 2214 Curtiembre artesanal.
- 2215 Curtiembre industrial.
- 2216 Barracas.
- 2217 Saladeros.
- 2218 Fabricación de artículos de cuero.
- 2219 Fabricación de artículos de vestir de goma.
- 2220 Fabricación de artículos de goma.
- 2221 Preparación de fibras de algodón.
- 2222 Preparación de otras fibras textiles vegetales.
- 2223 Hilanderías de lana.
- 2224 Hilanderías de algodón.
- 2225 Hilanderías de otras fibras textiles.
- 2226 Acabados textiles (excepto tejido de punto).
- 2227 Tejedurías de lana.
- 2228 Tejedurías de algodón.
- 2229 Tejeduría de fibras sintéticas y seda (excluida fabricación de medias).
- 2230 Tejedurías de otras fibras textiles.
- 2231 Fabricación de bolsas para productos a granel.
- 2232 Fabricación de tapices y alfombra.
- 2233 Cordelería.
- 2234 Confección de impermeables y pilotos.
- 2235 Fabricación de accesorios para vestir.
- 2236 Fabricación de uniforme, sus accesorios y otras prendas similares.
- 2237 Otros artículos de cuero, textiles, prendas de vestir, piel y goma no clasificados.

2.3. Industrias, madera, construcción, herrería

- 2301 Aserradero.
- 2302 Carpintería de madera.
- 2303 Fábrica de muebles de madera.
- 2304 Fabricación de muebles metálicos.
- 2305 Fabricación de cortinas de madera y plásticas.
- 2306 Fabricación de viviendas prefabricadas
- 2307 Fabricación de envases embalajes y embalajes de madera.
- 2308 Fabricación de mosaicos premoldeados.
- 2309 Fabricación de pulpa de madera.
- 2310 Fabricación de papel y cartón.
- 2311 Bloquera y fábrica de ladrillo.
- 2312 Carpintería metálica.
- 2313 Fábrica de estructuras metálicas.
- 2314 Fábrica de tanques y depósitos metálicos.
- 2315 Herrería artística.
- 2316 Herrería de obras.



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

2317 Tejido de alambre.

2318 Fábrica de toldos metálicos.

2319 Fabricación de cerraduras.

2320 Cortinas metálicas americanas.

2321 Fábricas de persianas.

2322 Fábrica de letreros luminosos.

2323 Fabricación de artefactos electrónicos menores.

2324 Fabricación de artefactos sanitarios.

2325 Industrias de techos y partes de casas.

2326 Fábrica de madera terciada y conglomerado.

2327 Carpintería en general.

2328 Fabricación de artículos de caña y mimbre

2329 Tornería de madera.

2330 Fábrica de caños, columnas, postes, etc. de cemento y hormigón.

2331 Fábrica de artículos de madera y construcciones no clasificadas.

2.4. Industrias, fábricas, papelería, química y afines

2401 Imprentas y editoriales.

2402 Litografía comercial.

2403 Encuadernación de libros.

2404 Producto de fraccionamiento de gases comprimidos.

2405 Fábrica de envases, contenedores de papel cartón y/o plásticos.

2406 Fabricación de grabados, sellos y fotograbados.

2407 Fábrica materiales para industrias plásticas.

2408 Fábrica de artículos de plásticos y polietileno.

2409 Fábrica de grasas y aceites no combustibles.

2410 Fábrica de pintura, barnices y lacas.

2411 Fabricación de envases de cartón.

2412 Fabricación de envases de papel.

2413 Industrias químicas no clasificadas.

2.5. Fabricación de equipos y partes industriales; automotores y afines

2501 Fundiciones.

2502 Tornerías, fresados y matricarias

2503 Talleres de soldadura.

2504 Talleres metalúrgicos.

2505 Cortes doblados de chapas.

2506 Cromados, niquelados galvanoplastia

2507 Fabricación de manómetros y aparatos de medición.

2508 Fábrica de maquinas e implementos agrícolas.

2509 Fábrica de partes e implementos automotores.

2510 Fábrica de baterías.

2511 Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

2512 Estampados de metales.

2513 Fábrica de motores de turbinas y máquinas de vapor.

2514 Fábrica de carrocerías o casas rodantes.

2515 Fábrica de equipos de partes de automotores no clasificadas.

2.6. Industrias varias

2601 Fábrica de letreros de chapa

2602 Fábrica de equipos medicinales, odontológicos, ortopedia, sus partes y accesorios.

2603 Fábrica de joyas, fantasía y artículos anexos.

2604 Cerámica artesanal.

2605 Cerámica industrial.

2606 Fábrica de colchones, colchonetas, almohadas, etc.

2607 Fábrica de instrumentos musicales.

2608 Fábrica de equipos y aparatos deportivos, camping.

2609 Fábrica de juegos y juguetes.

2610 Fábrica de cepillos y pinceles.

2611 Fábrica de otros productos no clasificados

2612 Planta de concreto asfáltico

3. COMERCIO MAYORISTA Y MINORISTA

3.1. Productos alimenticios

3101 Almacenes y despensas

3102 Frutería y verdulerías.

3103 Chacinados, embutidos y afines.

3104 Rotiserías y fiambrerías.

3105 Heladerías.

3106 Carnicerías.

3107 Mercados.

3108 Pescaderías

3109 Autoservicios de combustibles y limpieza.

3110 Panaderías (únicamente venta de pan).

3111 Venta de aceites, grasas y encurtidos.

3112 Venta de aves y huevos.

3113 Venta de vinos, bebidas con sin alcohol.

3114 Matarifes y abastecedores de carnes.

3115 Consignaciones de hacienda, lanas, cueros y frutos del país.

3116 Distribución de bebidas alcohólicas.

3117 Distribución de bebidas no alcohólicas.

3118 Lecherías y productos lácteos.

3119 Comidas para llevar, elaboración y venta

3120 Productos de confiterías.

3121 Venta de cafés y té.



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- 3122 Venta de galletitas.
- 3123 Venta de empanadas.
- 3124 Distribuidos de productos de almacén.
- 3125 Venta de pollos eviscerados.
- 3126 otros productos alimenticios no clasificados.
- 3127 Supermercados (C.P.U).
- 3128 Supermercado total.
- 3129 Venta de productos dietéticos.

3.2. Comercio, textil, vestir, piel y cuero

- 3201 Tiendas, sederías, telas.
- 3202 Venta de artículos de decoraciones para casas y otros.
- 3203 Mercerías
- 3204 Marroquinerías (venta).
- 3205 Prendas de vestir de piel y cuero.
- 3206 Confecciones en general.
- 3207 Talabarterías, ventas.
- 3208 Artículos de vestir en general.
- 3209 Alfombras y tapicerías en general.
- 3210 Venta de lana.
- 3211 Zapatería y zapatillería
- 3212 Tejidos en punto.
- 3213 Boutiques para bebés.
- 3214 Otros productos textiles y artículos confeccionados con materias textiles.
- 3215 Otros productos de cuero y sucedáneos.
- 3216 Venta de toallas, sábanas y manteles.
- 3217 Boutique.
- 3218 Venta de ropa de trabajo.
- 3219 Venta de artículos de danza e indumentaria deportiva.

3.3. Comercio en general

- 3301 Distribuidores de diarios y revistas.
- 3302 Exportadores e importadores.
- 3303 Juguetería y cotillón.
- 3304 Máquinas, materiales y equipos industriales.
- 3305 Alfarería, venta y reparto.
- 3306 Artículos del hogar.
- 3307 Materiales de electricidad, gas y agua.
- 3308 Armería y cuchillería.
- 3309 Artículos regionales.



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- 3310 Estaciones de servicios.
- 3311 Ferretería
- 3312 Farmacias.
- 3313 Neumáticos y afines, venta.
- 3314 Venta de gas en garrafas
- 3315 Herboristería.
- 3316 Joyería y relojería, venta
- 3317 Librería y papelería.
- 3318 Lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar (agencias).
- 3319 Sub-agencia, lotería, quiniela, prode, etc.
- 3320 Mueblería.
- 3321 Mimbrearía.
- 3322 Ópticas.
- 3323 Pinturerías.
- 3324 Perfumerías.
- 3325 Sanitarios, (venta).
- 3326 Artículos para la construcción (corralón de materiales).
- 3327 Sumillerías.
- 3328 Santerías.
- 3329 Repuestos y accesorios del automotor.
- 3330 Repuestos y accesorios para motos y bicicletas.
- 3331 Automotores usados (venta y consignación).
- 3332 Carpintería metálica y/o madera.
- 3333 Carbón, leña y combustible.
- 3334 Artículos para deporte.
- 3335 Artículos plásticos y acrílicos.
- 3336 Venta de cuadros y marcos.
- 3337 Venta de motocicletas y bicicletas.
- 3338 Artículos veterinarios.
- 3339 Alimentos balanceados.
- 3340 Venta de animales domésticos.
- 3341 Repuestos de refrigeración, radio, t.v.
- 3342 Electroodos y elementos para soldar.
- 3343 Artículos para talleres metalúrgicos.
- 3344 Artículos de iluminación.
- 3345 Venta de lubricantes.
- 3346 Grabados, fotograbados, sellos y placas.
- 3347 Artículos ortopédicos.
- 3348 Máquinas de calcular, escribir, etc.
- 3349 Vidrios, colocación y venta.



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- 3350 Flores, plantas naturales y artificiales.
- 3351 Venta de artículos de limpieza.
- 3352 Venta de máquinas viales y repuestos.
- 3353 Productos de náutica.
- 3354 Materiales de embalaje.
- 3355 Venta de artículos de seguridad, correas.
- 3356 Rodamientos, retenes, rulemanes.
- 3357 Compra y venta de maderas.
- 3358 Artículos de goma.
- 3359 Bazar y menaje.
- 3360 Disquerías, cassettes, magazines, venta.
- 3361 Compra-venta de materiales usados y demolición y chatarra.
- 3362 Venta de muebles de oficina metálicos y accesorios.
- 3363 Equipos y aparatos de radio y t.v., comunicación y componentes.
- 3364 Instrumentos musicales.
- 3365 Equipos profesionales y científicos
- 3366 Instrumentos de medidas y control.
- 3367 Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
- 3368 Venta de abonos, fertilizantes, plaguicidas.
- 3369 Casas de antigüedades y galería de arte
- 3370 Droguerías.
- 3371 Concesiones de automotores.
- 3372 Equipos de refrigeración y calefacción.
- 3373 Venta de libros.
- 3374 Venta de artículos importados.
- 3375 Ferretería industrial.
- 3376 Envases de papel y cartón.
- 3377 Máquinas y motores, incluidos sus repuestos.
- 3378 Venta de maquinarias y/o equipamientos para negocios.
- 3379 Venta de matafuegos.
- 3380 Venta de tractores.
- 3381 Venta de repuestos de tractores.
- 3382 Venta de puertas, ventanas, armazones.
- 3383 Hojalatería.
- 3384 Amoblamiento para cocina y baño.
- 3385 Caños de escape, colocación y venta.
- 3386 Venta de máquina de tejer y accesorios.
- 3387 Venta de alimentos para animales.
- 3388 Venta de hielo.
- 3389 Venta de baterías.



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- 3390 Venta de uniformes.
- 3391 Almacén de suelas y afines.
- 3392 Venta de polietileno.
- 3393 Fraccionadores y/o distribuidores de gas licuado.
- 3394 Venta de artículos de tornería.
- 3395 Venta de plomería, electricidad, calefacción y obras sanitarias.
- 3396 Venta de balanzas, cortadoras de fiambres.
- 3397 Venta de revestimientos, empapelado de interior.
- 3398 Venta de bulones.
- 3399 Artículos funerarios, placas, mármoles, etc.
- 3400 Venta de equipos de audio.
- 3401 Venta de artículos de camping.
- 3402 Venta de retazos.
- 3403 Venta de herrajes
- 3404 Venta de artículos de caza y pesca.
- 3405 Distribución y/o depósito de fiambres y chacinados.
- 3406 Venta de productos de copetín.
- 3407 Venta de forrajes.
- 3408 Venta de fantasías, bijouterie y novedades.
- 3409 Venta de posters y tarjetas.
- 3410 Venta de radiadores y/o tanques de nafta.
- 3411 Venta de trofeos.
- 3412 Venta de adorno para jardines, macetas y macetones.
- 3413 Compra-venta de oro.
- 3414 Venta al por mayor de planta y árboles.
- 3415 Venta de filtros y repuestos.
- 3416 Casas de compra-venta de artículos de segundo uso.
- 3417 Venta de artículo de cerámica.
- 3418 Venta y/o reparación de motores.
- 3419 Venta y/o reparaciones de embragues.
- 3420 Venta de lanchas.
- 3421 Venta de máquinas y rollos fotográficos.
- 3422 Venta de artículos no clasificados.
- 3423. Venta expendio de Gas.

4.- SERVICIOS

4.1. A la actividad primaria, agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.

- 4101 Amaestramiento de animales, cuidado.
- 4102 Servicios para la explotación de petróleo y gas.
- 4103 Servicio para la explotación minera.



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- 4104 Servicios para la explotación forestal.
- 4105 Servicios de roturación de tierras.
- 4106 Servicios de desmonte y emparejado.
- 4107 Alquiler de máquinas agrícolas.
- 4108 Reparación de máquinas agrícolas.
- 4109 Servicios de fumigación.
- 4110 Reparación de máquinas de pulverizar.
- 4111 Servicios veterinarios.
- 4112 Clínica de cirugía veterinaria.
- 4113 otros servicios a la actividad primaria, no clasificada.

4.2. Servicios en general.-

- 4201 Agencias inmobiliarias.
- 4202 Garages y playas de estacionamiento.
- 4203 Agencias de turismo.
- 4204 Lavaderos mecánicos.
- 4205 Sucursales de tintorerías.
- 4206 Tintorerías.
- 4207 Taller de planchado.
- 4208 Zurcidos.
- 4209 Limpieza a seco.
- 4210 Cosmetología.
- 4211 Baños turcos y sauna.
- 4212 Peluquerías de caballeros.
- 4213 Peluquerías de damas.
- 4214 Estudio fotográficos.
- 4215 Servicios fúnebres.
- 4216 Empresas de limpieza.
- 4217 Alquiler de vestidos y trajes.
- 4218 Instituto de gimnasia con y sin aparatos.
- 4219 Jardín de infantes.
- 4220 Compostura y teñido de calzado y otros artículos de cuero.
- 4221 Limpieza de alfombras.
- 4222 Reparación de máquinas de escribir, calcular, contabilidad y equipos de computadoras.
- 4223 Refrigeración (reparaciones).
- 4224 Reparación de gomas para fluido.
- 4225 Cerrajerías.
- 4226 Reparación de básculas y balanzas.
- 4227 Reparación de artículos del hogar.
- 4228 Afinación de instrumentos musicales.
- 4229 Reparación de joyas y relojes.



Concejo Deliberante

Belgrano y Pulmarí – (8316) Plottier

Tel: (0299) 493 6174 - Prov. Del Neuquén

Ciudad de Plottier

concejo_deliberante_plottier@hotmail.com.ar

//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- 4230 Talabartería y reparación.
- 4231 Reparación de motores y transformadores.
- 4232 Afinamiento, balanceo y alineación.
- 4233 Bobinajes en general.
- 4234 Chapa y pintura.
- 4235 Rectificaciones de motores.
- 4236 Reparación de frenos.
- 4237 Reparación de motores.
- 4238 Reparación de bicicletas.
- 4239 Tapicería de automóviles.
- 4240 Inyección diesel.
- 4241 Electricidad del automotor.
- 4242 Lavado y engrase del automotor.
- 4243 Gomerías.
- 4244 Bares, confiterías, cantinas sin canto bar.
- 4245 Cafeterías.
- 4246 Carritos-bar.
- 4247 Empresas de banquetes.
- 4248 Restaurantes y parrillas.
- 4249 Cervecerías.
- 4250 Sandwicherías y pizzerías.
- 4251 Guarderías infantiles.
- 4252 Sanatorios, clínicas.
- 4253 Maternidades.
- 4254 Clínica dental
- 4255 Instituto de gimnasia y rehabilitación.
- 4256 Agencias de colocaciones.
- 4257 Agencia de mudanzas y cargas generales.
- 4258 Alquiler y/o arrendamiento de máquinas y equipos.
- 4259 Agencias de informaciones y noticias.
- 4260 Agencia de publicidad.
- 4261 Fotocopias y copias de planos.
- 4262 Gestoría del automotor.
- 4263 Alquiler de caballos, lanchas, bicicletas, motos, triciclos y cuatriciclos
- 4264 Música ambiental y funcional.
- 4265 Organización de espectáculos artísticos.
- 4266 organización de espectáculos deportivos.
- 4267 Instalación de equipos de computación.
- 4268 Despachos de aduanas y balanceadores.
- 4269 Empresas de ingeniería técnica.

CORRES/////////49



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- 4270 Instalación de cercos y alambrados.
- 4271 Pulido y lustrado de muebles.
- 4272 Jardinería y parquización.
- 4273 Modistas y sastres.
- 4274 Mecánica dental.
- 4275 Lavado automático de automóviles.
- 4276 Servicio conexo de transporte (agencia de turismo marítimo y aéreo).
- 4277 Depósito y almacenamiento en cámara (no incluida en otras cat.).
- 4278 Reparación de equipos de radiocomunicación y teléfono.
- 4279 Servicio de elaboración de datos, computación y sistema.
- 4280 Laboratorio de análisis clínicos.
- 4281 Servicios de reparaciones no clasificados.
- 4282 Emisoras y productoras de radio y t.v.
- 4283 Distribuidor de helados.
- 4284 Distribuidor de café.
- 4285 Organización de rifas y otros juegos de azar.
- 4286 Instituto de enseñanza.
- 4287 Servicios jurídicos prestados por profesionales organizados en forma de empresa.
- 4288 Escribanos organizados en forma de empresa.
- 4289 Servicios de contabilidad laboral, auditoria y otros asesoramientos.
- 4290 Servicios relacionados con la construcción, ingeniería, arquitectos, técnicos.
- 4291 Reparación de baterías.
- 4292 Servicios de lunch.
- 4293 Instituto de enseñanza, pileta de natación.
- 4294 Reparación de artículos de cuero.
- 4295 Reparación de motocicletas.
- 4296 Salones de belleza.
- 4297 Instituto de higiene y estética corporal
- 4298 Publicidad móvil.
- 4299 Reparación de radiadores.
- 4300 Reparación de armas.
- 4301 Reparación de tanque de nafta.
- 4302 Servicio técnico electromecánico.
- 4303 Equipos atmosféricos, por unidad.
- 4304 Instituto radiológico.
- 4305 Reparación de equipos y electrónicos.
- 4306 Laboratorio y revelado fotográfico.
- 4307 Procesamiento electrónico de datos.
- 4308 Empresas de servicios de circuito cerrado de t.v. por cable.



//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

- 4309 Cabinas telefónicas.
- 4310 Alquiler mesas y sillas.
- 4311 Residencias Geriátricas.
- 4312 Centros Recreativos (camping, balnearios, etc.)
- 4313 Servicio de Internet.
- 4314 Hoteles, casas de huéspedes y alojamiento.
- 4315 Hoteles, alojamiento por hora.

4.4. Transporte

- 4401 Transporte urbano colectivos de pasajeros.
- 4402 Transporte interurbano colectivo de pasajeros.
- 4403 Transporte privado de pasajeros (servicio por contrato).
- 4404 Transporte de escolares.
- 4405 Otros servicios terrestres de transporte de pasajeros.
- 4406 Transporte de pasajeros, por automóvil con taxímetros.
- 4407 Transporte de carga.
- 4408 Transporte en vehículos contenedores para retiros de escombros y otro.
- 4409 Alquiler de automóviles.

4.5 Esparcimiento

- 4501 Cabarets.
- 4502 Boites y locales bailables con capacidad superior a 500 personas
- 4503 Boites y locales bailables con capacidad igual inferior a 500 personas
- 4504 Distribución y alquiler de películas cinematográficas y video cassettes.
- 4505 Servicio de calesitas y juegos infantiles permanentes.
- 4506 Alquiler de canchas de paddle y tenis
- 4507 Pubs
- 4508 Salones de fiesta y/o espacios destinados a similar uso.
- 4509 Explotación de canchas de golf

4.6. Bancos y otros establecimientos financieros

- 4601 Bancos Nacionales, Provinciales, cooperativos y Caja Nacional de Ahorro y Seguro.
- 4602 Compañías de seguro y sucursales.
- 4603 Compañías financieras.
- 4604 Sociedades de Ahorro y Préstamo para fines determinados.
- 4605 Sociedades de Crédito.
- 4606 Cajas de Créditos personales.
- 4607 Sociedades de Ahorro y préstamo para la vivienda.
- 4608 Casas de cambio
- 4609 Seguros: Agentes promotores y productores
- 4610 Bancos privados y financieros sin casa matriz en la provincia



Concejo Deliberante

Belgrano y Pulmarí – (8316) Plottier

Tel: (0299) 493 6174 - Prov. Del Neuquén

Ciudad de Plottier

concejo_deliberante_plottier@hotmail.com.ar

//////////PONDE ORDENANZA N° 3713/15

4611 Cooperativas de crédito

4612 Cooperativas de consumo

4613 Comisionistas de bolsas

4614 Otras actividades financieras (casas de préstamos)

4615 Oficinas de préstamos personales con fondos propios unipersonales

4.7. Construcciones

4701 Empresas constructoras de edificios y constructoras en general.

4702 Empresas de construcciones pesadas (infraestructuras).

4703 Sub-contratistas de obras.

4.8. Representaciones Comerciales

4801 Representaciones y consignaciones no incluidas especialmente.